



REPÚBLICA DE CUBA

**Regulaciones  
Aeronáuticas  
Cubanas**

**RAC 1**

**LICENCIAS AL PERSONAL  
AERONÁUTICO**

(Armonizada con los LAR 61, 63, 65 y 67)

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA  
IACC**



# **LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO RAC 1**

## **PARTE I**

**RAC 1.61**

**LICENCIAS PARA PILOTOS Y SUS HABILITACIONES**

## **PARTE II**

**RAC 1.63**

**LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO  
PILOTOS**

## **PARTE III**

**RAC 1.65**

**LICENCIAS PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO  
MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO**

## **PARTE IV**

**RAC 1.67**

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO  
AERONÁUTICO**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**



# **LICENCIAS AL PERSONAL AERONÁUTICO**

## **RAC 1**

### **PARTE III**

## **RAC 1.65**

**LICENCIAS PARA EL PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO  
MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO**

**CUARTA EDICIÓN - FEBRERO 2014**

**INSTITUTO DE AERONÁUTICA CIVIL DE CUBA**

## RAC 1.65

## Licencias para el personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

Registro de Enmiendas RAC 1.65			
Enmienda No.	Fecha de aplicación	Fecha de anotación	Anotada por
<b>Primera Edición:</b> Incorporación de Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI	Noviembre 1997	Junio 1997	Pedro Ortega
<b>Segunda Edición:</b> Armonización con Enmienda 1 LAR 65 2da Edición	Junio 2008	Diciembre 2007	Pedro Ortega
<b>Tercera Edición:</b> Armonización con Enmienda 2 LAR 65, 2da Edición.	Noviembre 2011	Agosto 2011	Pedro Ortega
<b>Cuarta Edición:</b> Armonización con Enmiendas 3 LAR 65 2da Edición	Junio 2014	Febrero 2014	Pedro Ortega
<b>Enmienda 1 Cuarta Edición:</b> Armonización con las Enmiendas 4,5 y 6 del LAR 65, 2da Edición.	Noviembre 2017	Octubre 2017	Pedro Ortega
<b>Enmienda 2 Cuarta Edición</b>	Junio 2019	Abril 2019	Pedro Ortega
<b>Enmienda 3 Cuarta Edición</b> Armonización con las Enmiendas 7 y 8 del LAR 65 2da Edición.	Junio 2020	Diciembre 2019	Pedro Ortega
<b>Enmienda 4 a la Cuarta Edición</b> Armonización con Enmienda 178 Anexo 1 OACI Enmienda 10 LAR 65	Junio 2021	Noviembre 2020	Pedro Ortega
<b>Enmienda 5 a la Cuarta Edición</b> Armonización con Enmienda 176 Anexo 1 OACI Enmienda 10 LAR 65	Noviembre 2023	Junio 2023	Alfonso Doval
<b>Enmienda 6 a la Cuarta Edición</b>	Noviembre 2023	Junio 2023	Alfonso Doval
<b>Enmienda 7 a la Cuarta Edición</b>	Noviembre 2023	Junio 2023	Alfonso Doval

<b>Detalle de Enmiendas a la RAC 1.65</b>			
<b>Enmienda No.</b>	<b>Origen</b>	<b>Tema</b>	<b>Aprobado</b>
<b>Primera Edición</b>	Incorporación de Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI	Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico	Resolución 23/97, 06/11/1997
<b>Segunda Edición</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de las Regulaciones Aeronáuticas Cubanas (RAC).</li> <li>- Incorporación de las Enmiendas vigentes del Anexo 1 OACI, 164,165, 166, 167 y 168</li> <li>- Enmienda 1 LAR 65 Segunda Edición</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- RAC 1 "Licencias al Personal Aeronáutico"</li> <li>- Modificación requisitos y atribuciones del técnico de mantenimiento de aeronaves; requisitos de instrucción previa de postulantes a licencias.</li> <li>- Reservados los Capítulos B y E correspondientes a la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y Operador de Estación Aeronáutica</li> </ul>	Resolución 30/07, 3/12/2007
<b>Tercera Edición</b>	Enmienda 2 LAR 65 Segunda Edición	Requisitos de competencia lingüística: personal proveniente de las Fuerzas Armadas; Capítulos B y E correspondientes a las Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo y Operador de Estación Aeronáutica, respectivamente.	Instrucción 13/11, 31/08/2011
<b>Cuarta Edición</b>	Enmiendas 3 LAR 65 Segunda Edición  Requisitos adicionales de Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación de nuevas definiciones; requisitos de TEM integrados al SMS en los conocimientos de los titulares de licencia de Despachador de Vuelo y Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves.</li> </ul> <p><b>Requisitos de Estado:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Renovación de licencias y habilitaciones; competencia de los titulares de licencias de CTA; nuevas habilitaciones para los titulares de licencias de TMA.</li> </ul>	Resolución 07/14, 21/02/2014

<b>Detalle de Enmiendas a la RAC 1.65</b>			
<b>Enmienda No.</b>	<b>Origen</b>	<b>Tema</b>	<b>Aprobado</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se eliminan los capítulos correspondientes a las licencias de Técnico Meteorológico Aeronáutico y Meteorólogo Aeronáutico.</li> <li>- Nuevos capítulos: "Habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Instructor Examinador ATS" y "Certificado como Operador de Información Aeronáutica (AFIS)"</li> <li>- Nuevos Anexos: "Curso para CTA" y "Curso para OEA".</li> </ul>	
<b>Enmienda 1 Cuarta Edición</b>	<p>Enmienda 172 Anexo 1 OACI</p> <p>Enmiendas 4,5 y 6 LAR 65 Segunda Edición</p> <p>Requisitos adicionales de Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sección 65.001 Definiciones.</li> <li>- Sección 65.095 Revisión editorial de requisitos de competencia lingüística conforme a la Enmienda 172 del Anexo 1.</li> <li>- Incorporación de los Apéndices 3, 4,5 y 6 sobre programas de instrucción teórico-práctico del Controlador de Tránsito Aéreo y Operador de Estación Aeronáutica</li> <li>- Incorporación de la definición y requisitos de conversión de licencia en la Sección 65.105</li> <li>- Oportunidad de mejora a los requisitos establecidos en las Sección 65.035 – Convalidación de licencia, así como los Apéndices 3 y 4 sobre cursos de instrucción de Controlador de Tránsito Aéreo.</li> <li>- Incorporación del Apéndice 8 sobre instrucción y evaluación basada en competencia para los Controladores de Tránsito Aéreo, de acuerdo a la Enmienda del Doc. 9868 de la OACI</li> </ul>	<p>Resolución 44/17, 18/10/2017</p>

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.65			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
		<p>- Revisión de la Sección 65.095 sobre los requisitos de competencia lingüística.</p> <p><b>Requisitos del Estado:</b></p> <p>- Sección 65.001 Definiciones: Evaluador; Examinador; Instrucción inicial; Instrucción periódica; Instructor adjunto; Instructor de mantenimiento; Organización de instrucción reconocida; Organización de Mantenimiento Aprobada; Plan de estudio.</p> <p>- Mejora de la Sección 65.100 Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o en retiro.</p> <p>- Mejora de la Sección 65.300, sobre el cálculo de peso y balance de aeronaves por determinado personal que no posea licencia de Despachador de Vuelo.</p> <p>- Revisión integral del Capítulo D, Licencias de TMA.</p> <p>- Se sustituye "homologado" por "aceptado", al referirse a los Centros de Instrucción; y "Derecho Aéreo" por "Legislación Aeronáutica", en los requisitos de conocimientos; e "Instructor Examinador" por "Examinador".</p> <p>- Se emplea el término "prestador de servicios", en lugar de hacer referencia a entidades específicas</p>	
<b>Enmienda 2 Cuarta Edición</b>	Requisitos adicionales de Estado	<p>Se incorpora una nueva Sección en el <b>Capítulo A "Generalidades":</b> Sección 65.106 <b>Requisitos previos para los aspirantes a la obtención de licencia de piloto.</b></p>	Resolución 22/19, 16/04/2019

Detalle de Enmiendas a la RAC 1.65			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
<b>Enmienda 3 Cuarta Edición</b>	Enmienda 7 y 8 LAR 65 Segunda Edición	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Oportunidad de mejora en la Sección 65.020 sobre validez de licencia y restablecimiento de ejercicio de atribuciones y Sección 65.430 sobre atribuciones del Técnico de Mantenimiento"</li> <li>- Nuevos requisitos de experiencia reciente del Operador de Estación Aeronáutica (Sección 65.525) y traslado de los Apéndices 3 al 8 del LAR 65 al LAR 141 (instrucción CTA y OEA).</li> <li>- Incorporación de nuevas definiciones, la estandarización de terminología. Incorporación de la Enmienda 175 del Anexo 1 que aplica al Controlador de Tránsito Aéreo y Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (RPAS)</li> <li>- Oportunidades de mejora a los requisitos de licencia y atribuciones del Despachador de Vuelo.</li> </ul> <p><b><u>Requisitos del Estado:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporación de la Sección 65.046, sobre Restricción de las atribuciones de la licencia por incumplimiento de cualquier requisito.</li> <li>- Mejoras en la Sección 65.075, sobre pruebas de pericia y verificaciones de competencia.</li> <li>- Incorporación de la Sección 65.107, sobre trámites para titulares que se encuentren ejerciendo en el extranjero.</li> <li>- Mejoras en los requisitos para TMA, en el Capítulo D</li> </ul>	Resolución 54, 16/12/2019



Detalle de Enmiendas a la RAC 1.65			
Enmienda No.	Origen	Tema	Aprobado
<b>Enmienda 4 Cuarta Edición</b>	Enmienda 178 Anexo 1 OACI  Enmienda 7 del Doc. 9868 (PANS TRAINING)  Enmienda 10 LAR 65	- <b>Capítulo A</b> Incorporación de nuevas definiciones - Mejoras en la Sección 65.230 Categorías de habilitaciones del CTA y en la Sección 65.235 Requisitos de conocimiento para expedir una habilitación. - Incorporación de la Licencia Electrónica. Modificación Apéndice 1 Características de la Licencia.	Resolución 58 30/11/20
<b>Enmienda 5 Cuarta Edición</b>	Enmienda 176 Anexo 1 OACI  Enmienda 10 LAR 65	- Incorporación de nuevas definiciones (Sección 65.001); instrucción aprobada (Sección 65.055); licencia de controlador de tránsito aéreo (Capítulo B); Licencia de despachador de vuelo (Capítulo C) e incorporación de licencia electrónica de personal aeronáutico (Apéndice 1).	Resolución 58 10/11/2023
<b>Enmienda 6 Cuarta Edición</b>	Requisitos adicionales de Estado	- <b>Capítulo B</b> , Nueva Sección 65.261 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.  - <b>Capítulo C</b> , Nueva Sección: 65.336 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de Despachador de Vuelo	Resolución 58 10/11/2023
<b>Enmienda 7 Cuarta Edición</b>	Requisitos adicionales de Estado	- Se modifica el texto del Capítulo D Secciones 65.402 y 65.445	Resolución 58 10/11/2023

## RAC 1.65

## Licencias para el personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo

Detalle	Páginas	Enmienda	Fechas
<b>CAPÍTULO A</b> Generalidades	1.65-A-1 a 1.65-A-14	Enmienda 5 a la Cuarta Edición	Noviembre 2023
<b>CAPÍTULO B</b> Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo	1.65-B-1 a 1.65-B-8	Enmienda 6 a la Cuarta Edición	Noviembre 2023
<b>CAPÍTULO C</b> Licencia de Despachador de Vuelo (Encargado de Operaciones de Vuelo)	1.65-C-1 a 1.65-C-4	Enmienda 6 a la Cuarta Edición	Noviembre 2023
<b>CAPÍTULO D</b> Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA)	1.65-D-1 a 1.65-D-8	Enmienda 7 a la Cuarta Edición	Noviembre 2023
<b>CAPÍTULO E</b> Licencia de Operador de Estación Aeronáutica	1.65-E-1 a 1.65-E-3	Enmienda 1 a la Cuarta Edición	Octubre 2017
<b>CAPÍTULO F</b> Habilitación de Instructor y Examinador	1.65-F-1 a 1.65-F-3	Enmienda 3 a la Cuarta Edición	Diciembre 2019
<b>CAPÍTULO G</b> Habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Examinador ATS	1.65-G-1 a 1.65-G-4	Enmienda 3 a la Cuarta Edición	Diciembre 2019
<b>CAPÍTULO H</b> Certificado como Operador de Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)	1.65-H-1 a 1.65-H-3	Enmienda 1 a la Cuarta Edición	Octubre 2017
<b>ANEXO 1</b> Características de las licencias	<b>1.65-AN1-1 a 1.65-AN1-1</b>	<b>Enmienda 5 a la Cuarta Edición</b>	<b>Noviembre 2023</b>
<b>ANEXO 2</b> Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI	1.65-AN2-1 a 1.65-AN2-3	Cuarta Edición	Febrero 2014

Detalle		Páginas	Enmienda	Fechas
<b>ANEXO 3</b>	<b>Solicitud para el otorgamiento de licencia aeronáutica</b>	1.65-AN3-1 a 1.65-AN3-2	Enmienda 1 a la Cuarta Edición	Octubre 2017
<b>ANEXO 4</b>	<b>Solicitud para la renovación o habilitación de la licencia aeronáutica</b>	1.65-AN4-1 a 1.65-AN4-2	Cuarta Edición	Febrero 2014

## INDICE

## RAC 1.65

## LICENCIAS PARA PERSONAL AERONÁUTICO EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

		Páginas
<b>CAPÍTULO A Generalidades</b>		
65.001	Definiciones	1.65-A-1
65.005	Aplicación	1.65-A-4
65.010	Licencias y habilitaciones	1.65-A-5
65.015	Solicitudes y calificaciones	1.65-A-5
65.020	Validez de las licencias	1.65-A-5
65.025	Características de las licencias	1.65-A-6
65.030	Presentación de la licencia	1.65-A-6
65.035	Convalidación de licencias	1.65-A-6
65.040	Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica	1.65-A-7
65.045	Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas	1.65-A-7
65.050	Licencias temporales	1.65-A-8
65.055	Instrucción aprobada	1.65-A-8
65.060	Exámenes. Procedimientos generales	1.65-A-8
65.065	Exámenes de conocimientos teóricos. Requisitos previos y porcentaje para aprobar	1.65-A-9
65.070	Exámenes de conocimientos teóricos. Fraudes y otras conductas no autorizadas	1.65-A-9
65.075	Requisitos para la prueba de pericia	1.65-A-9
65.080	Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes o registros	1.65-A-10
65.085	Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida y prórrogas.	1.65-A-10
65.090	Cambio de domicilio	1.65-A-10
65.095	Competencia lingüística	1.65-A-10
65.100	Personal de las Fuerzas Armadas en servicio activo o retiro.	1.65-A-12
65.105	Horas máximas de trabajo	1.65-A-12
65.110	Sobre el expediente del titular de licencia	1.65-A-12
65.115	Conversión de licencias	1.65-A-13
65.120	Trámites de titulares que se encuentran realizando funciones en el extranjero	1.65-A-13

		Páginas
<b>CAPÍTULO B Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo</b>		
65.200	Requisitos de licencias y habilitaciones	1.65-B-1
65.205	Requisitos generales para obtener la licencia	1.65-B-1
65.210	Requisitos de conocimientos	1.65-B-2
65.215	Experiencia	1.65-B-2
65.220	Requisitos de pericia	1.65-B-3
65.225	Requisitos para la habilitación	1.65-B-3
65.230	Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo	1.65-B-4
65.235	Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	1.65-B-4
65.240	Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	1.65-B-5
65.245	Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones a observar para ejercerlas	1.65-B-6
65.250	Validez de las habilitaciones	1.65-B-6
65.255	Competencia de los titulares de licencia de controlador de tránsito aéreo	1.65-B-7
65.260	Renovación	1.65-B-7
65.261	Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de CTA	
<b>CAPITULO C Licencia de Despachador de Vuelo (Encargado de Operaciones de Vuelo)</b>		
65.300	Requisitos de licencia	1.65-C-1
65.305	Requisitos generales para obtener la licencia	1.65-C-1
65.310	Requisitos de conocimientos	1.65-C-1
65.315	Requisitos de pericia	1.65-C-2
65.320	Requisitos de experiencia	1.65-C-3
65.325	Atribuciones y limitaciones	1.65-C-4
65.330	Experiencia reciente	1.65-C-4
65.335	Renovación y Desvinculación	1.65-C-4
65.336	Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de EOv (Despachador de vuelos)	
<b>CAPITULO D Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA)</b>		
65.400	Requisitos generales para la obtención de licencia	1.65-D-1
65.401	Alcance	1.65-D-1
65.402	Ámbito de la licencia	1.65-D-2
65.405	Requisitos de conocimientos	1.65-D-4
65.410	Requisitos de experiencia	1.65-D-4
65.415	Requisitos de instrucción	1.65-D-5
65.420	Requisitos de pericia	1.65-D-5
65.425	Habilitaciones del titular de una licencia	1.65-D-5
65.430	Atribuciones del titular de una licencia de TMA	1.65-D-6
65.435	Condiciones a observar para ejercer las habilitaciones	1.65-D-6

65.440	Presentación de la licencia	1.65-D-7
65.445	Renovación, Habilitación y Desvinculación	1.65-D-7
65.450	Revocación, suspensión o limitación de la licencia de TMA	1.65-D-8
<b>CAPITULO E Licencia de Operador de Estación Aeronáutica</b>		
65.500	Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia	1.65-E-1
65.505	Requisitos de conocimientos	1.65-E-1
65.510	Requisitos de experiencia	1.65-E-1
65.515	Requisitos de pericia	1.65-E-2
65.520	Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones a observar para ejercerlas	1.65-E-2
65.525	Competencia	1.65-E-2
65.530	Renovación	1.65-E-2
65.535	Desvinculación	1.65-E-2
<b>CAPITULO F Habilitación de Instructor y Examinador</b>		
65.600	Habilitación de Instructor	1.65-F-1
65.605	Requisitos para obtener una habilitación de Instructor	1.65-F-1
65.606	Requisitos específicos para el Instructor de mantenimiento	1.65-F-1
65.610	Conocimientos para obtener una habilitación de Instructor	1.65-F-1
65.615	Selección de los instructores	1.65-F-2
65.620	Atribuciones de los instructores	1.65-F-2
65.625	Examinador	1.65-F-3
65.630	Renovación de la habilitación de Instructor y Examinador	1.65-F-3
<b>CAPITULO G Habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Examinador ATS</b>		
65.700	Aplicación	1.65-G-1
65.705	Requisitos de idoneidad: Generalidades	1.65-G-1
65.710	Instrucción teórica	1.65-G-1
65.715	Atribuciones del Instructor para Simuladores de ATS	1.65-G-2
65.720	Limitaciones del Instructor para Simuladores de ATS	1.65-G-2
65.725	Renovación de la habilitación de Instructor para Simuladores de ATS	1.65-G-3
65.730	Examinador ATS	1.65-G-3
65.735	Requisitos para Examinadores ATS	1.65-G-3
65.740	Examinadores ATS: Validez de la autorización	1.65-G-4
<b>CAPITULO H Certificado como Operador de Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)</b>		
65.800	Requisitos generales para el otorgamiento del certificado como operador AFIS	1.65-H-1
65.805	Requisitos de conocimientos	1.65-H-1
65.810	Requisitos de experiencia	1.65-H-2
65.815	Requisitos de pericia	1.65-H-2

		<b>Páginas</b>
65.820	Atribuciones del operador de AFIS y condiciones a observar para ejercerlas	1.65-H-2
65.825	Competencia	1.65-H-2
65.830	Renovación	1.65-H-3
65.835	Desvinculación	1.65-H-3
<b>ANEXOS</b>		
ANEXO 1	Características de las licencias	1.65-AN-1-1
ANEXO 2	Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI	1.65-AN-2-1
ANEXO 3	Solicitud para el otorgamiento de licencia aeronáutica	1.65-AN-3-1

**Capítulo A: Generalidades****65.001 Definiciones**

En esta regulación, los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

**Actuación humana.** Capacidades y limitaciones humanas que repercuten en la seguridad y eficiencia de las operaciones aeronáuticas.

**Aeronave.** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire, que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**Aeronave (tipo de).** Todas las aeronaves de un mismo diseño básico con sus modificaciones, excepto las que alteran su manejo o sus características de vuelo.

**Amenaza.** Suceso o error que está fuera de control de la persona que se encarga de la operación, aumenta la complejidad de la operación y que debe manejarse para mantener el margen de seguridad operacional.

**Aviónica de a bordo.** Expresión que designa todo dispositivo electrónico — y su parte eléctrica — utilizado a bordo de las aeronaves, incluyendo las instalaciones de radio, los mandos de vuelo automáticos y los sistemas de instrumentos.

**Autoridad Aeronáutica.** En materia de aviación civil la Autoridad Aeronáutica la ostenta y ejerce el Ministerio del Transporte a través del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba (IACC).

**Autoridad Otorgadora de Licencias (AOL).** El Departamento de Licencias e Instrucción del Instituto de Aeronáutica Civil de Cuba.

*Se considera a la Autoridad Otorgadora de Licencias como encargada de:*

- (a) *Evaluar la idoneidad del candidato para ser titular de una licencia o habilitación;*
- (b) *expedir y anotar licencias y habilitaciones;*
- (c) *designar y autorizar a las personas aprobadas;*
- (d) *aprobar los cursos de instrucción;*
- (e) *centralizar las actividades relativas a la aprobación del uso de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo y autorización para dicho uso con objeto de adquirir la experiencia o demostrar la pericia exigida para la expedición de una licencia o habilitación;*
- (f) *convalidar las licencias expedidas por otros Estados contratantes; y*
- (g) *centralizar las actividades relativas a la certificación o aceptación y la vigilancia de los centros de instrucción y de entrenamiento de aeronáutica civil.*

**Certificar la Aeronavegabilidad.** Certificar que una aeronave o partes de la misma se ajustan a los requisitos de aeronavegabilidad vigentes, después de haber efectuado el mantenimiento de la aeronave o de partes de la misma.

**Competencia.** Dimensión de la actuación humana que se utiliza para predecir de manera fiable UN buen desempeño en el trabajo. Una competencia se manifiesta y se observa mediante comportamientos que movilizan los conocimientos, habilidades y actitudes pertinentes para llevar a cabo actividades o tareas bajo condiciones especificadas.

**Comportamiento observable (OB).** Determinada conducta relacionada con una función que puede observarse. Puede ser o no ser mensurable.

**Condiciones.** Todo elemento que puede condicionar un entorno concreto en el que se demostrará la actuación.



**Controlador de tránsito aéreo habilitado (CTA).** Controlador de tránsito aéreo titular de licencia y de habilitaciones válidas, apropiadas para el ejercicio de sus atribuciones.

**Convalidación (de una licencia).** El acto por el cual el IACC, en vez de otorgar su propia licencia, reconoce como equivalente a la suya propia, la otorgada por otro Estado contratante.

**Conversión de una Licencia.** Método por el cual el IACC otorga una licencia nacional basándose en una licencia extranjera, válida y vigente, emitida por un Estado contratante al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, a una persona nacional o extranjera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin.

**Criterios de actuación.** Enunciados que se utilizan para evaluar si se han alcanzado los niveles requeridos de actuación respecto de una competencia. Un criterio de actuación abarca un comportamiento observable, una o varias condiciones y una norma de competencia.

**Dispositivo de Instrucción para la simulación de los Servicios de Tránsito Aéreo.** Cualquiera de los tipos de dispositivos que a continuación se describen:

**Simulador de ATS.** Proporciona una representación exacta del puesto de trabajo de un controlador en un tipo particular de los Servicios de Tránsito Aéreo, hasta el punto de vista que simula positivamente las operaciones de las aeronaves en vuelo tanto en área, aproximación o aeródromo.

**Entrenador de ATS.** Proporciona con toda fidelidad el medio ambiente del puesto de trabajo de un controlador de tránsito aéreo.

**Elemento de Competencia.** Acción que constituye una tarea, en la cual hay un suceso inicial, uno final, que definen claramente sus límites, y un resultado observable.

**Error.** Acción u omisión de la persona encargada de la operación, que da lugar a desviaciones de las intenciones o expectativas de la organización o de la persona encargada de la operación.

**Evaluador.** Personal de instrucción que realiza pruebas teóricas y/o prácticas, que no constituyen exámenes de pericia o competencia conducentes al otorgamiento de una licencia o habilitación.

**Examinador.** Inspector del IACC, o personal autorizado por el IACC, para realizar las pruebas necesarias para certificar los conocimientos aeronáuticos y la pericia o competencia a demostrar, con vistas al otorgamiento de una licencia o habilitación.

**Firmar una conformidad (visto bueno) de mantenimiento.** Certificar que el trabajo de mantenimiento se ha completado satisfactoriamente, de acuerdo con las Normas de aeronavegabilidad aplicables, para lo cual se expide la conformidad (visto bueno) de mantenimiento según el Anexo 6 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

**Habilitación.** Autorización inscrita en una licencia de personal aeronáutico o asociada con ella, y de la cual forma parte, en la que se especifican condiciones especiales, atribuciones o restricciones referentes a dicha licencia.

**Instrucción inicial.** Es la etapa primaria de instrucción, donde se proporcionan los conocimientos teóricos y prácticos pertinentes para el desempeño de una ocupación o cargo. Para los portadores de licencias aeronáuticas, se habilita la misma, culminado el período de instrucción establecido.

**Instrucción periódica.** Es la etapa de instrucción para el personal ya certificado o habilitado para el puesto que desempeña, donde recibe la preparación teórico-práctica que se requiere para la continuación del desempeño de sus funciones. Esta instrucción puede incluir temáticas para la superación, el refrescamiento o la actualización relacionados con nuevas amenazas, cambios en las tecnologías, así como el conocimiento de las políticas, directrices, regulaciones, procedimientos y procesos que hayan sufrido modificaciones.

**Instructor adjunto.** Es un portador de licencia aeronáutica que posee las competencias necesarias, es propuesto por la Empresa que labora, aceptado por el Centro de Instrucción de la Aviación Civil de Cuba y aprobado por la Autoridad Aeronáutica y que imparte instrucción práctica y/o teórica bajo la dirección del Centro de Instrucción, en sus propias instalaciones o en una Empresa Certificada.

**Instructor de mantenimiento.** Instructor que pertenece a la OMA que puede impartir instrucción sobre procedimientos propios de la OMA así como también en cursos de formación asociados a las habilitaciones y categorías para el trabajo en las aeronaves. Para cumplir estas funciones, el TMA designado debe demostrar la preparación recibida como instructor general en procesos y procedimientos de la OMA, para el caso de instrucción sobre habilitaciones y sus categorías debe demostrar su trazabilidad a un centro de instrucción reconocido por el IACC cumpliendo con los requisitos descritos para un profesor de un CIAC.

**Instrucción y evaluación basadas en la competencia.** Instrucción y evaluación cuyas características son la orientación hacia la actuación, el énfasis en normas de actuación y su medición, así como la preparación de programas de instrucción de acuerdo con normas específicas de actuación.

**Instrucción aprobada.** Instrucción que se imparte en el marco de un programa especial y de supervisión que el IACC aprueba.

**Instructor en el Puesto de Trabajo (OJT) para CTA:** Es un Instructor Examinador aprobado por el IACC con la habilitación correspondiente que imparte instrucción en el puesto de trabajo a Controladores de Tránsito Aéreo

**Licencia.** Documento oficial otorgado por la AOL, que indica la especialidad aeronáutica del titular y las restricciones en caso de haberlas, y le otorga la facultad para desempeñar las funciones propias de las habilitaciones expresamente consignadas en ella.

**Mantenimiento.** Ejecución de los trabajos requeridos para asegurar el mantenimiento de la Aeronavegabilidad de las aeronaves, lo que incluye una o varias de las siguientes tareas: reacondicionamiento, inspección, reemplazo de piezas, rectificación de defectos e incorporación de una modificación o reparación.

**Manejo de amenazas.** Proceso de detección de amenazas y respuesta a ellas con contramedidas que reduzcan o eliminen las consecuencias y disminuyan la probabilidad de errores o estados no deseados.

**Manejo de errores.** Proceso de detección de errores y respuestas a ellos con contramedidas que reduzcan o eliminen sus consecuencias y disminuyan la probabilidad de más errores o estados no deseados.

**Organización de Instrucción aprobada.** Entidad aprobada por la AAC y que funciona bajo su supervisión de conformidad con los requisitos del Anexo 1 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Se refiere a los centros de instrucción y entrenamiento aprobados por la AAC de acuerdo al LAR 141, LAR 142 y LAR 147.

**Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA).** Organización reconocida por el IACC, de conformidad con los requisitos de la RAC-6, Parte I, Capítulo 8 - Mantenimiento de aeronaves, para efectuar el mantenimiento de aeronaves o partes de las mismas y que actúa bajo la supervisión de dicha autoridad.

*Esta definición no excluye el hecho de que dicha organización y su supervisión sean reconocidas por más de un Estado.*

**Principios Relativos a Factores Humanos.** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento aeronáuticos y cuyo objeto consiste en establecer una interfaz segura entre los componentes humanos y de otro tipo del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

**Plan de estudio.** Documento oficial que recoge y revela en síntesis la selección, la estructuración y organización del contenido de estudios en un nivel de formación, los tipos de actividad a realizar y obligaciones curriculares a cumplir por los estudiantes para el logro de los objetivos previstos en el perfil profesional, así como en una modalidad de estudios. El Plan de Estudio se compone de varios Programas de Instrucción.

**Prueba de pericia.** Demostración de pericia para la emisión de una licencia o habilitación, incluido cualquier examen oral que pudiera ser necesario.

**Renovación.** Acto administrativo por el cual al titular de una licencia se le restablece la o las atribuciones que la misma le confiere, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la presente regulación.

**Servicio de Vigilancia ATS.** Expresión empleada para referirse a un servicio proporcionado directamente mediante un sistema de vigilancia ATS.

**Sistema de Vigilancia ATS.** Término genérico que significa, según el caso, ADS-B, PSR, SSR o cualquier sistema basado en tierra comparable, que permite la identificación de aeronaves.

*Un sistema similar basado en tierra es aquel para el cual se ha comprobado, por evaluación comparativa u otra metodología, que tiene niveles de seguridad operacional y de eficacia iguales o mejores que los del SSR monoimpulso.*

**Supervisión.** Proceso cognitivo que consiste en comparar un estado real con un estado previsto

**Sustancias psicoactivas.** El alcohol, los opiáceos, los cannabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína, y los que consideren las normas legales vigentes en cada Estado.

**Técnico de mantenimiento de aeronaves (TMA).** Personal portador de licencia aeronáutica, facultado para ejecutar tareas de mantenimiento. Se emplea igualmente el término de Mecánico de mantenimiento de aeronaves.

**Uso problemático de ciertas sustancias.** El uso de una o más sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, alucinógenas, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (administradas por indicación médica reglada o inadecuadamente cumplida, o automedicada sin prescripción médica), por el personal aeronáutico, de manera que:

- (a) constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; y/o
- (b) provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

#### **65.005 Aplicación**

(a) Esta regulación establece los requisitos para otorgar las siguientes licencias y habilitaciones, así como las reglas de operación general para sus titulares:

- 1) Controlador de Tránsito Aéreo;
- 2) Encargado de Operaciones de Vuelo (Despachador de vuelo);
- 3) Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves);
- 4) Operador de Estación Aeronáutica;
- 5) Habilitación de Instructor y Examinador;
- 6) Habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Instructor Examinador ATS;
- 7) Certificado como Operador de Información Aeronáutica (AFIS).

## 8) Instructor en el Puesto de Trabajo para CTA

- (b) Esta regulación también aplica a todo el personal aeronáutico extranjero que haya convalidado su licencia y habilitación en la República de Cuba.

**65.010 Licencias y Habilitaciones**

Ninguna persona puede actuar como controlador de tránsito aéreo, despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, operador de estación aeronáutica, a menos que tenga en su poder una licencia vigente con las correspondientes habilitaciones que le hayan sido otorgadas en virtud de esta regulación.

**65.015 Solicitudes y calificaciones**

- (a) La solicitud para el otorgamiento de una licencia y una habilitación de acuerdo con esta Regulación, se realiza mediante los formularios descritos en los Anexos correspondientes de esta RAC, acorde al procedimiento establecido por la AOL.
- (b) El solicitante que reúne los requisitos establecidos en esta regulación, puede obtener una licencia apropiada con sus correspondientes habilitaciones.
- (c) Al solicitante de una licencia que posee un certificado médico aeronáutico expedido de acuerdo con la RAC 1.67, con limitaciones especiales anotadas, pero que reúne todos los demás requisitos para dicha licencia, se le otorga la licencia con tales limitaciones operativas.
- (d) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida, no puede solicitar ninguna otra licencia o habilitación hasta tanto no haya una revocación de la suspensión.
- (e) Devolución de la licencia: El poseedor de una licencia otorgada de acuerdo con esta regulación que se le haya suspendido, tendrá que entregarla a la autoridad otorgadora de licencias (AOL) en el momento de la suspensión.

**65.020 Validez de las licencias**

Una licencia otorgada bajo esta regulación será permanente e indefinida en el tiempo, sin perjuicio de lo cual:

- (a) Las atribuciones que la licencia confiere a su titular solo podrán ejercerse cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- (1) Se encuentre válida la evaluación médica aeronáutica pertinente, a través de un certificado médico, cuando sea aplicable;
  - (2) se encuentren válidas las habilitaciones correspondientes;
  - (3) se acredite la experiencia reciente que se establece en esta regulación;
  - (4) las atribuciones de la licencia no podrán ser ejercidas si el titular ha renunciado a la licencia o esta ha sido suspendida o cancelada por el IACC.
- (b) Cuando se haya otorgado una licencia, el IACC se asegurará de que otros Estados contratantes puedan cerciorarse de su vigencia.
- (c) Cada vez que se realicen otorgamientos y/o habilitaciones de clase o tipo de una licencia, los chequeos de competencia teóricos y prácticos serán supervisados por inspectores aeronáuticos o personal designado por el IACC.

- (d) Todos los explotadores mantendrán, por cada titular que no pertenece a la tripulación de vuelo, un Expediente Técnico, donde consten todos los antecedentes del titular, incluyendo certificaciones de cursos de habilitaciones, chequeos de competencia, certificaciones médicas, etc.; así como la evidencia de la vigencia de habilitación de la correspondiente licencia.

#### **65.025 Características de la licencia**

- (a) Las licencias que el IACC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta regulación, se ajustarán a las características indicadas en el Anexo 1 de esta RAC.
- (b) Los datos que figuran en la licencia se numerarán uniformemente en números romanos, de modo que en cualquier licencia se refieran siempre al mismo dato, cualquiera que sea la disposición de la licencia.
- (c) Las licencias se expiden en el idioma español, con traducción al idioma inglés de los datos I), II), VI), IX), XII), XIII) y XIV), según se indica en el Anexo 1 de esta RAC.
- (d) El papel utilizado será de primera calidad o se utilizará otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos.
- (e) Para que la licencia tenga validez y su titular pueda cumplir con las atribuciones inherentes a la misma, estará acompañada del certificado de validez de la licencia (CVL).

#### **65.030 Presentación de la licencia**

Toda persona titular de una licencia otorgada bajo esta regulación, presentará su licencia, convalidación o documento apropiado, cuando sea requerido por el IACC.

#### **65.035 Convalidación de la licencia**

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias de la República de Cuba, la AOL podrá convalidar licencias extranjeras otorgadas por los Estados miembros del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), y también por otros Estados contratantes de la OACI distintos a los participantes en dicho Sistema.
- (b) Para ello, en vez de otorgar su propia licencia, hará constar la convalidación mediante autorización apropiada que acompañará a la licencia extranjera y reconocerá a esta como equivalente a las por él otorgadas.
- (c) El Estado podrá restringir la autorización a atribuciones específicas, precisando en la convalidación las atribuciones de la licencia que se aceptan como equivalentes.
- (d) La validez de la convalidación no excederá el plazo de validez de la licencia extranjera, lo cual constará en el documento pertinente. La autorización perderá su validez en el caso que la licencia respecto a la cual se haya conferido la misma, sea revocada o suspendida.
- (e) Solamente son convalidadas las licencias originales emitidas en base al cumplimiento de los requisitos aplicables en otro Estado, los cuales han de ser similares o superiores a los establecidos en esta Regulación.
- (f) A los fines de convalidación, el solicitante cumplirá con los siguientes documentos y requisitos:
- (1) Solicitud a la AOL por la entidad donde realizará sus funciones, de acuerdo al procedimiento establecido por el IACC;
  - (2) comprobación de la experiencia reciente a través de un documento aceptable por la AOL;

- (3) documento oficial de identidad. (C.I., pasaporte, etc.);
  - (4) copia de la licencia y del certificado médico aeronáutico extranjero vigente (si es aplicable);
  - (5) aprobar una evaluación de conocimientos respecto a diferencias en los reglamentos aeronáuticos, apropiada a la licencia que se pretende convalidar;
  - (6) aprobar una prueba de pericia cuando el IACC lo considere apropiado;
  - (7) aprobar una evaluación de competencia lingüística en idioma español (incluida la capacidad de leer y escribir), y además en el idioma inglés para el titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, de no estar incluida esta calificación en la licencia extranjera.
- (g) La licencia y certificado médico requerido estarán en el idioma español, de lo contrario se presentará una traducción oficial de los mismos.
- (h) Para todos los casos se realizará, previo al otorgamiento de la convalidación, la consulta a la Autoridad de Aviación Civil (AAC) de origen sobre lo siguiente: validez de la licencia y habilitaciones del titular, clase y vencimiento del certificado médico aeronáutico, vencimientos, limitaciones, suspensiones y/o revocaciones.
- (i) La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica corresponderá a la exigible en la RAC 1.67 "Normas para el Otorgamiento del Certificado Médico Aeronáutico". Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte del Centro Médico de la Aviación Civil (CEMAC).

#### **65.040 Restricción de las atribuciones de la licencia durante la disminución de la aptitud psicofísica**

- (a) Ningún titular de licencia prevista en esta RAC, podrá ejercer las atribuciones que esta le confiere, cuando perciba, sea advertido o conozca, con base en sospecha fundada o hecho comprobado, que ha emergido un incumplimiento en tiempo real de los requisitos psicofísicos de la RAC 1.67 sea temporal o permanente y sin importar el plazo que reste de la validez de la respectiva licencia.
- (b) El probable incumplimiento ha de ser comunicado de inmediato y canalizado bajo normas de confidencialidad médica que el IAAC desarrolle dentro de su sistema de seguridad operacional, dando lugar a las acciones correspondientes que procedan para minimizar los riesgos en prevención de incidentes y accidentes de aviación.
- (c) El IACC se asegurará de que los reposos médicos (licencias o incapacidades médicas) del personal aeronáutico, sean finalmente autorizados por el Centro Médico de la Aviación Civil de Cuba (CEMAC), sin perjuicio de su trámite técnico ante el empleador y los organismos y/o autoridades del sector salud, del trabajo y de previsión social; a objeto de controlar la disminución de aptitud psicofísica correspondiente y su recuperación al término del período de rehabilitación y/o terapia inhabilitante para el ejercicio seguro de la respectiva licencia aeronáutica.

#### **65.045 Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas**

- (a) El titular de una licencia prevista en esta regulación no ejercerá las atribuciones que su licencia y las habilitaciones conexas le confieren, mientras se encuentre bajo los efectos directos o ulteriores de cualquier sustancia psicoactiva y neurotrópica, sea estimulante, depresora, reguladora o moduladora de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación (sea o no indicada por un médico, si fuese terapéutica), que por su acción psicofisiológica puede impedirle ejercer dichas atribuciones en forma segura y apropiada.

- (b) El titular de una licencia prevista en esta regulación, se abstendrá de todo abuso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales, cognitivas o neuromusculares críticas en aviación, y de cualquier otro uso indebido de las mismas.
- (c) Las autoridades competentes para el control de sustancias psicoactivas del Estado, con la cooperación del IACC, de acuerdo con la legislación nacional vigente, determinan las normas y los procedimientos para el control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación; asimismo, establecen mecanismos regulatorios para evitar, prevenir, medir e investigar en todo tiempo el uso problemático de ciertas sustancias.
- (d) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida de acuerdo con esta Regulación, a hacerse una medición o análisis requerido por la Autoridad competente de cada Estado, facultada para actuar en detección de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, así como de alcohol, conforme a las regulaciones de ese Estado, dará lugar a:
  - (1) Rechazo de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida bajo las RAC 1.61, 1.63 o 1.65, por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
  - (2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata del ejercicio de cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida bajo las RAC 1.61, 1.63 o 1.65.
- (e) Dentro de lo posible, el IACC actuará bajo la legislación establecida para asegurarse, mediante procedimientos confiables, de que todos los titulares de licencias que hagan cualquier uso problemático de sustancias psicoactivas y neurotrópicas de toda clase y tipo, sean estimulantes, depresoras, reguladoras o moduladoras de funciones neurosensoriales o neuromusculares críticas en aviación, sean oportunamente identificados y retirados de sus funciones críticas o sensibles para la seguridad operacional.

#### **65.050 Licencia temporal**

- (a) Puede emitirse una licencia de carácter temporal (Autorización) por un período de ciento veinte (120) días como máximo. Durante este período el solicitante ha de obtener la licencia definitiva.
- (b) La licencia temporal (Autorización) caduca al vencimiento del plazo de validez establecido o en el momento de entrega de la definitiva, o en caso de alguna irregularidad observada que no permita la emisión de la definitiva.

#### **65.055 Instrucción aprobada**

- (a) La instrucción aprobada es la proporcionada por los centros de instrucción aeronáuticos aprobados u homologados por el IACC, los cuales están dedicados a impartir cursos de instrucción ajustados a un plan o programa de estudios llevados a cabo sistemáticamente, sin interrupción y bajo estricta supervisión, de acuerdo a los procedimientos descritos en la regulación correspondiente.
- (b) La validez de los cursos de habilitación realizados en centros de estudios certificados u homologados por el IACC, tanto en el país como en el extranjero, será de seis (6) meses partiendo de la conclusión del curso.

#### **65.060 Exámenes-Procedimientos generales**

Los exámenes establecidos en esta regulación se realizan en el lugar, fecha, hora y ante la persona que establece la AOL, previo pago de los derechos correspondientes (si procede).

**65.065 Exámenes de conocimientos teóricos: Requisitos previos y porcentaje para aprobar**

- (a) El solicitante a un examen de conocimientos teóricos tendrá que:
- (1) Demostrar que ha completado satisfactoriamente la instrucción teórica requerida por esta regulación para la licencia o habilitación de que se trate;
  - (2) acreditar su identidad mediante el documento válido apropiado.
- (b) El porcentaje mínimo para aprobar un examen teórico general y por área de conocimientos será de ochenta por ciento (80%) de aciertos.
- (c) El solicitante que no apruebe un examen de conocimientos teóricos puede solicitar una repetición del mismo:
- (1) Treinta (30) días después de la fecha del examen anterior; o
  - (2) antes de treinta (30) días si el solicitante presenta una declaración firmada por una persona calificada para impartir instrucción de conocimientos teóricos, en la que conste que ha recibido suficiente instrucción complementaria.
- (d) En caso de que el postulante no apruebe un examen de conocimientos teóricos en tres (3) oportunidades, retornará a un centro de instrucción autorizado, para recibir un curso teórico completo apropiado, de lo contrario no se le otorgará o se le revocará la licencia y las habilitaciones de la misma.
- (e) En el caso de los postulantes que opten por la licencia de controlador de tránsito aéreo, si durante el proceso de instrucción inicial suspenden en tres (3) oportunidades cualquier examen teórico, no se le otorgará el Certificado del curso como controlador de tránsito aéreo.
- (f) En el caso de los titulares de licencia como controlador de tránsito aéreo que optan por su renovación, si durante el proceso de la instrucción periódica suspenden en dos (2) oportunidades el examen teórico, no se les otorgará la habilitación, según sea el caso. Los exámenes de repetición se efectuarán con un intervalo mínimo de treinta (30) días y máximo permisible de hasta cuarenta y cinco (45) días.

**65.070 Exámenes de conocimientos teóricos: Fraudes y otras conductas no autorizadas**

- (a) La persona que participa en un examen de conocimientos teóricos no puede:
- (1) Copiar de otro;
  - (2) sacar de la sala intencionalmente el formulario del examen de conocimientos teóricos, darlo a otra persona, o recibirlo de otra persona;
  - (3) proporcionar o recibir ayuda durante el examen;
  - (4) utilizar cualquier material o ayuda no permitida durante el examen.
- (b) A la persona que cometa los actos descritos en el párrafo (a) de esta sección, le será suspendido y retirado el formulario de examen y no podrá participar en un nuevo examen hasta transcurrido un (1) año de la fecha del anterior.

**65.075 Requisitos para la prueba de pericia**

Para rendir una prueba de pericia para el otorgamiento de una licencia, y/o para una habilitación, el solicitante tiene que:



- (a) Haber aprobado el examen de conocimientos teóricos requerido dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha de la prueba de pericia. Transcurrido este plazo el examen ha de ser repetido en su totalidad;
- (b) haber recibido la instrucción y acreditar la experiencia aeronáutica prescrita en esta regulación;
- (c) poseer del certificado médico aeronáutico vigente y apropiado a la licencia, cuando sea aplicable; y
- (d) reunir el requisito de edad para el otorgamiento de la licencia que solicita.

#### **65.080 Falsificación, reproducción o alteración de las solicitudes, licencias, certificados, informes y registros**

- (a) Ninguna persona puede realizar:
  - (1) Cualquier declaración fraudulenta o intencionalmente falsa en cualquier solicitud para una licencia, habilitación o duplicado de estos;
  - (2) cualquier ingreso de datos fraudulentos o intencionalmente falsos en registros o reportes que se requiera para la demostración del cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o ejercicio de los privilegios, de cualquier licencia o habilitación de esta regulación;
  - (3) cualquier reproducción, con propósitos fraudulentos, de cualquier licencia o habilitación establecida en esta regulación;
  - (4) cualquier alteración de una licencia o habilitación establecida en esta regulación;
- (b) La comisión de un acto prohibido establecido en el párrafo (a) de esta sección, es motivo para suspender o cancelar cualquier licencia o habilitación que posea la persona.

#### **65.085 Cambio de nombre del titular, reemplazo de licencia extraviada o destruida y prórrogas**

Sin perjuicio del pago de los derechos establecidos por el IACC:

- (a) Toda solicitud de cambio de nombre en una licencia otorgada en virtud de esta regulación, tiene que solicitarse personalmente e irá acompañada de la licencia vigente del postulante y otro documento que de acuerdo a la ley acredite el cambio. Los documentos le serán devueltos al titular, después de la verificación correspondiente. Para toda solicitud de reemplazo de una licencia extraviada o destruida, así como de prórroga, se realizará una solicitud ante la AOL, la cual ha de ser realizada personalmente.
- (b) Para toda solicitud de reemplazo de un certificado médico extraviado o destruido, se realizará una solicitud al CEMAC, la cual ha de ser realizada personalmente.

#### **65.090 Cambio de domicilio**

El titular de una licencia que ha cambiado su domicilio, no puede ejercer los privilegios de su licencia después de treinta (30) días contados desde la fecha en que cambió su domicilio, a menos que lo haya notificado por escrito a la AOL.

#### **65.095 Competencia lingüística**

- (a) Generalidades
  - (1) Los postulantes a las licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica, demostrarán que tienen la capacidad de hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo a la Escala de Competencia

Lingüística que se describe en el Anexo 2 de esta Regulación.

- (2) Los titulares de las licencias de controlador de tránsito aéreo y de operador de estación aeronáutica que estén inmersos en operaciones internacionales, demostrarán su capacidad para hablar y comprender el idioma inglés utilizado en las comunicaciones radiotelefónicas, de acuerdo al Anexo 2 de esta Regulación.
  - (3) Los titulares de licencia de controladores de tránsito aéreo y operadores de estación aeronáutica, que acrediten como mínimo el nivel operacional 4 en el idioma inglés, podrán ejercer las atribuciones de su licencia en las estaciones terrestres que sirvan a aeropuertos designados y a rutas utilizadas por los servicios aéreos internacionales.
  - (4) Independientemente a la operación que realicen, la AOL anotará en el certificado de validez de la licencia del titular el nivel de competencia lingüística alcanzado, con su respectivo período de validez en el caso de los niveles 4 y 5, o la restricción correspondiente.
- (b) Evaluaciones de competencia:
- (1) Las evaluaciones de competencia se realizarán mediante exámenes comunicativos, directos y en forma presencial, que permitan juzgar cómo una persona es capaz de usar el idioma inglés general y no su conocimiento teórico del mismo.
  - (2) Las evaluaciones de competencia en el idioma inglés, cumplirán los siguientes objetivos:
    - (i) Medir la habilidad de hablar y comprender el idioma inglés general;
    - (ii) estar basadas en los descriptores holísticos y lingüísticos de la Escala de Calificación de Competencia Lingüística de la OACI, señalada en el Anexo 2 de esta Regulación;
    - (iii) evaluar la competencia para hablar y comprender el idioma inglés en un contexto apropiado para la aviación; y
    - (iv) evaluar el uso del idioma inglés en un contexto más amplio que el de la fraseología estandarizada de la OACI.
- (c) Intervalos de evaluación
- (1) Los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica que demuestren una competencia lingüística inferior al Nivel Experto (Nivel 6), serán evaluados oficialmente por lo menos en los siguientes intervalos:
    - (i) Cada tres (3) años , aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel operacional (Nivel 4);
    - (ii) cada seis (6) años, aquellos que demuestren una competencia lingüística de Nivel avanzado (Nivel 5).
  - (2) Aquellos que demuestren una competencia de Nivel Experto (Nivel 6), no volverán a ser evaluados.
- (d) Rol de los proveedores de servicios de navegación aérea
- Los proveedores de servicios de navegación aérea, adoptarán las acciones correspondientes para cerciorarse de que los controladores de tránsito aéreo y los operadores de estación aeronáutica mantengan y optimicen su habilidad de hablar y comprender el idioma inglés, como mínimo en el Nivel Operacional (Nivel 4) requerido en esta sección.

**65.100 Personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro**

## (a) Generalidades

- (1) El personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro que solicita una licencia y/o habilitación otorgada bajo esta Regulación, tiene derecho a la licencia con las apropiadas habilitaciones y habilitaciones adicionales, si cumple con los requisitos aplicables de esta sección. Esta solicitud solamente la aprueba el IACC.
- (2) La habilitación de aeronave que se otorgue, se efectuará exclusivamente para aquellos tipos de aeronaves que el IACC ha certificado para operaciones civiles.

## (b) Requisitos

El personal de las fuerzas armadas en servicio activo o en retiro, que solicite una licencia y/o habilitación otorgada bajo esta regulación, cumplirá con lo siguiente:

- (1) Acreditar los requisitos de edad y de idioma exigidos en esta regulación;
- (2) acreditar el título, diploma o certificado de graduación otorgado por la fuerza armada pertinente, con el correspondiente certificado de estudios;
- (3) acreditar evidencia actualizada emitida por la fuerza armada pertinente, en la que se detalle la experiencia exigida para la licencia y/o habilitación que solicita; y
- (4) contar con un certificado médico aeronáutico vigente correspondiente a la licencia que solicita
  - (i) La AOL reconocerá los certificados médicos emitidos por el Centro de Medicina de Aviación y Subacuática (CMAS) para los titulares de licencia que no pertenecen al Sistema de la Aviación Civil. Si posteriormente pasan al Sistema de la Aviación Civil, se requiere una rehabilitación que se otorga luego de emitirles un certificado médico aeronáutico en cumplimiento de lo normado en la RAC 1.67;
- (5) aprobar los exámenes de conocimientos teóricos y el chequeo de pericia ante la AOL, para el otorgamiento de la licencia y habilitaciones a las que postula.

**65.105 Horas máximas de trabajo**

- (a) El IACC no permitirá que ningún explotador le establezca a un titular de licencia un incremento de las horas de trabajo y descanso reguladas por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social para la actividad que realiza.
- (b) Todo explotador tiene que poner en conocimiento de cada titular de licencia cuáles son las horas que tiene establecido el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social para el trabajo que realizará.
- (c) En los casos en que, por determinadas situaciones y con carácter excepcional, fuera necesario incrementar las horas de trabajo y descanso de un titular de licencia, el explotador tiene que solicitar al Órgano de Trabajo correspondiente la debida autorización, la cual constará en un documento acreditativo.

**65.110 Sobre el expediente del titular de licencia.**

- (a) Todo titular de licencia que en el período de dos (2) años no haya renovado su licencia, se considera como titular no activo y su expediente pasará al archivo pasivo.

- (b) Si en el transcurso de diez (10) años un titular no ha efectuado ningún trámite de renovación, se considera como titular no activo y se le dará baja del archivo pasivo.
- (c) Para todo titular al que se le dé baja del archivo pasivo, se elaborará una ficha técnica, la cual será archivada, y su expediente será incinerado.

#### **65.115 Conversión de licencias.**

- (a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias del Estado, se podrá convertir las licencias expedidas en el extranjero en una licencia nacional, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos siguientes:
  - (1) Solicitud de acuerdo al procedimiento establecido por la AOL;
  - (2) copia de la licencia extranjera emitida por un Estado contratante al Convenio de Aviación Civil Internacional;
  - (3) comprobación de la experiencia reciente requerida mediante un documento aceptable por la AOL;
  - (4) documento de identidad (CI o pasaporte);
  - (5) aprobar un examen de conocimientos teóricos ante la AOL respecto a las diferencias con las RAC, correspondientes a la licencia y operación a efectuar;
  - (6) aprobar una prueba de pericia para la licencia y habilitación correspondiente ante un inspector del IACC.
- (b) Antes de convertir la licencia, la AOL realizará la consulta con la Autoridad extranjera otorgadora de la licencia de origen respecto a: validez de la licencia y habilitaciones del titular, limitaciones, suspensiones o revocaciones.
- (c) La licencia requerida deberá estar en idioma español, de lo contrario, se deberá presentar una traducción oficial de la misma.
- d) A partir del otorgamiento de la licencia nacional, el titular estará bajo los mecanismos de control del IACC, así como sujeto a la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para el desempeño de las atribuciones de la licencia y habilitaciones otorgadas.

#### **65.120 Tramites de titulares que se encuentren realizando funciones en el extranjero**

Los titulares que por diferentes causas se encuentren realizando sus funciones en el extranjero y deseen mantener activa su licencia y habilitación cubanas, tendrán que:

- (a) con más de un (1) mes de antelación al vencimiento de la habilitación enviar via correo electrónico su solicitud a la AOL, aportando todos los datos que se reflejan en el Anexo 4 de la presente RAC, con su documentación de respaldo, aunque realizando la solicitud a título personal y no necesariamente de una entidad en específico;
- (b) la AOL presentara la solicitud del titular ante el Consejo Aeronáutico para su aprobación;
- (c) una vez aprobado por el Consejo Aeronáutico la AOL elabora carta a la aprobación del Presidente del IACC y coordina con el CEMAC el chequeo médico del titular;

- (d) de ser necesario el examen de idioma inglés para el mantenimiento de su nivel de competencia lingüística en inglés se realiza por la AOL las coordinaciones con el CAA
- (e) con el dictamen médico más las evidencias de la instrucción periódica y chequeos correspondientes se le realiza la renovación de su habilitación de licencia;

-----

**CAPÍTULO B: Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo****65.200 Requisitos de licencias y habilitaciones**

- (a) Ninguna persona puede desempeñarse como controlador de tránsito aéreo en una dependencia de servicios de tránsito aéreo, a menos que esa persona:
- (1) Sea titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, otorgada de acuerdo a lo dispuesto en esta regulación;
  - (2) sea titular de una habilitación o habilitaciones válidas pertinentes al lugar, puesto de trabajo y/o al equipo específico utilizado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, o bien, sea un alumno controlador de tránsito aéreo con un Permiso de Entrenamiento Operacional, supervisado por un controlador debidamente habilitado y calificado;
  - (3) posea como mínimo un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente, otorgado en virtud de la RAC 1.67; y
  - (4) demuestre como mínimo el nivel de competencia lingüística 4 operacional en el idioma inglés, en caso de efectuar operaciones de servicios de tránsito aéreo internacional.
- (b) Se exceptúa del párrafo (a) precedente, el caso del controlador de tránsito aéreo que es empleado por la autoridad aeronáutica, o empleado por, o en servicio activo en las Fuerzas Armadas, y haya cumplido en estos casos con los mismos requisitos dispuestos en este capítulo y posea al menos un certificado médico Clase 3 otorgado en virtud de la RAC 1.67.
- (c) El alumno controlador de tránsito aéreo, para desempeñar funciones de control en entrenamiento operacional, tendrá que:
- (1) Completar un curso de instrucción reconocido por el IACC;
  - (2) acreditar una autorización concedida por el IACC;
  - (3) operar bajo la supervisión de un controlador habilitado y calificado;
  - (4) ser titular de un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente, otorgado en virtud de la RAC 1.67.

**65.205 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo, toda persona tiene que:

- (a) Haber cumplido al menos veintiún (21) años de edad;
- (b) ser ciudadano cubano. Los solicitantes de ciudadanía extranjera estarán sujetos a la evaluación del IACC, el cual decidirá, a tenor de la legislación nacional y las circunstancias de cada caso, si es pertinente o no otorgar la licencia;
- (c) haber culminado la enseñanza media superior o equivalente;
- (d) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español y demostrar mediante una evaluación el nivel de competencia lingüística en el idioma inglés que posee el solicitante, de acuerdo al Anexo 2 de esta Regulación (cuando aplique y en dependencia del aeródromo donde cumpla sus actividades);

- (e) tener al menos un certificado médico aeronáutico Clase 3 vigente otorgado en virtud de la RAC 1.67; y
- (f) cumplir con las secciones 65.210, 65.215 y 65.220;

#### **65.210 Requisitos de conocimientos**

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo, tendrá que aprobar un examen escrito ante la autoridad aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Legislación Aeronáutica.

Disposiciones y reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo.

- (b) Equipo de control de tránsito aéreo

Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo, acorde a la habilitación de licencia por la que opte.

- (c) Conocimientos generales

Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las operaciones de control de tránsito aéreo.

- (d) Actuación humana

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores.

- (e) Meteorología

Meteorología aeronáutica, utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

- (f) Navegación

Principios de la navegación aérea; principios, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.

- (g) Procedimientos operacionales

Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, radiotelefonía y fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

- (h) Servicio de información y cartografía aeronáutica

Interpretación de NOTAMs, cartas aeronáuticas de aproximación, aeródromo, ruta y área terminal.

#### **65.215 Experiencia**

- (a) El solicitante habrá completado un curso de instrucción aprobada, por la Autoridad Aeronáutica y como mínimo tres (3) meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC).

b) El Controlador de Tránsito Aéreo que actúe como Instructor de Formación en el Puesto de Trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo, debe contar con la habilitación correspondiente y estará debidamente calificado para impartir formación en el puesto de trabajo para controladores de tránsito aéreo conforme a lo indicado en la Sección 141.235 (b)(2).

(c) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones señaladas en la sección 65.240 de este capítulo, pueden acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en el párrafo (a) precedente.

#### **65.220 Requisitos de pericia**

El solicitante de una habilitación de licencia como controlador de tránsito aéreo tendrá que:

- (a) Aprobar un examen práctico ante un instructor examinador, aprobado por el IACC, sobre las materias enunciadas en este capítulo que son apropiadas a las atribuciones que se le confieren, en la medida que incidan en su esfera de responsabilidad para cada puesto de operación de la dependencia de servicios de tránsito aéreo;
- (b) demostrar a un nivel aceptable para las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito, incluidos el reconocimiento y el manejo de amenazas y errores;
- (c) en el caso de que no apruebe en dos (2) oportunidades el examen práctico para optar por primera vez por una habilitación, no se le otorgará la habilitación a la que aspira;
- (d) en el caso de que no apruebe el examen práctico para su renovación en dos (2) oportunidades, se le retirará la habilitación correspondiente de su licencia como controlador de tránsito aéreo;
- (e) los exámenes de repetición a los que se refieren los párrafos (c) y (d), se efectuarán con un intervalo mínimo de treinta (30) días y máximo permisible de cuarenta y cinco (45) días, durante los cuales se le extenderá un permiso de entrenamiento.

#### **65.225 Requisitos para la habilitación**

- (a) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo, no puede desempeñar funciones de control a menos que:
  - (1) Haya completado satisfactoriamente un curso de instrucción en un Centro de Instrucción certificado o aceptado por el IACC;
  - (2) haya actuado como controlador en la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente a su habilitación, o en los puestos de operación para los cuales ha sido capacitado durante tres (3) de los seis (6) meses precedentes;
  - (3) haya demostrado ante la autoridad aeronáutica que cumple con los requisitos para la licencia y habilitación en la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente, o para el puesto de operación para el cual fue capacitado previamente.
- (b) Cuando se soliciten simultáneamente dos (2) habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, el IACC determinará las exigencias para otorgarlas, basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no serán inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.



**65.230 Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo**

Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenden las categorías siguientes:

- (a) Habilitación de control de aeródromo (**TWR**);
- (b) habilitación de control de aproximación por procedimientos (**ApCR**);
- (c) habilitación de control de aproximación por vigilancia (**ApRCR**);
- (d) habilitación de control de área por procedimientos (**ACR**); y
- (e) habilitación de control de área por vigilancia (**ARCR**)
- (f) habilitación de Instructor en el Puesto de Trabajo (OJT) para CTA

**65.235 Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo**

El solicitante de una habilitación por primera vez, demostrará a través de un examen teórico ante un tribunal de evaluación aprobado por el IACC, un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas comprendidos en los párrafos (a), (b) y (c) de esta sección, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

- (a) Habilitación de control de aeródromo
  - (1) Disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales;
  - (2) estructura del espacio aéreo;
  - (3) reglas, procedimiento y fuentes de información pertinentes;
  - (4) instalaciones y servicios de navegación aérea;
  - (5) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
  - (6) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
  - (7) características del tránsito aéreo;
  - (8) fenómenos meteorológicos; y
  - (9) planes de emergencia y contingencias y de búsqueda y salvamento.
- (b) Habilitación de control de aproximación por procedimientos y de control de área por procedimientos:
  - (1) Estructura del espacio aéreo;
  - (2) reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
  - (3) instalaciones y servicios de navegación aérea;
  - (4) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
  - (5) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;

- (6) características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
  - (7) fenómenos meteorológicos; y
  - (8) planes de emergencia y contingencias y de búsqueda y salvamento.
- (c) Habilitaciones de control de aproximación por vigilancia, y de control de área por vigilancia:
- (1) El solicitante reunirá los requisitos que se especifican en el párrafo (b) de esta sección, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad y, además, demostrará un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:
    - (i) Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes y equipo conexo; y
    - (ii) procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.
- d) Habilitación de Instructor en el puesto de trabajo (OJT): para obtener la habilitación el CTA tendrá que estar aprobado como Instructor Examinador por el IACC y poseer las competencias necesarias que lo capaciten para impartir instrucción en las habilitaciones anteriormente indicadas.

#### **65.240 Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo**

- (a) El solicitante a una habilitación de control de aeródromo:
- (1) Completará satisfactoriamente un curso de instrucción aprobado (de formación); y
  - (2) prestará satisfactoriamente servicio de control de aeródromo en adiestramiento durante un período no inferior a tres (3) meses, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC).
- (b) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por procedimientos, control de aproximación por vigilancia, control de área por procedimientos o control de área por vigilancia:
- (1) Completará satisfactoriamente un curso de instrucción aprobada ; y
  - (2) Prestará satisfactoriamente servicio de control correspondiente a la habilitación que requiere, durante un período no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un instructor de formación en el puesto de trabajo (OJTI) para control de tránsito aéreo (ATC).
- (c) La experiencia que se exige para estas habilitaciones, ha de adquirirse en un plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- (d) Si el solicitante es titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo en otra categoría, o de la misma habilitación en otra dependencia, la autoridad aeronáutica determinará si es posible reducir la experiencia exigida y, de ser así, en qué medida.

**65.245 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones a observar para ejercerlas**

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación, son:

(1) Habilidad de control de aeródromo

Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia está habilitado.

(2) Habilidad de control de aproximación por procedimientos

Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.

(3) Habilidad de control de aproximación por vigilancia

Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de aproximación con sistemas de vigilancia ATS pertinentes en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación.

(4) Habilidad de control de área por procedimientos

Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de área por procedimientos dentro del área de control o parte de la misma para el que el titular de la licencia está habilitado;

(5) Habilidad de control de área por vigilancia

Proporcionar o supervisar cómo se suministra el servicio de control de área con un sistema de vigilancia ATS pertinente, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia está habilitado.

- (b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia se familiarizará con toda la información pertinente y vigente.

- (c) La autoridad aeronáutica que ha otorgado una licencia de controlador de tránsito aéreo, no permitirá que el titular de la misma imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando el titular haya recibido la debida autorización de la autoridad aeronáutica en cuestión.

**65.250 Validez de las habilitaciones**

- (a) La habilitación pierde su validez cuando el controlador de tránsito aéreo ha dejado de ejercer las atribuciones que aquella le confiere durante un período de seis (6) meses.
- (b) La habilitación sigue sin validez mientras el IACC no haya comprobado nuevamente la aptitud psicofísica y experiencia práctica del controlador, mediante las pruebas respectivas para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.
- (c) Cuando haya permanecido por un período mayor de seis (6) meses y hasta veinticuatro (24) meses sin ejercer las funciones de controlador, para obtener nuevamente la habilitación correspondiente se someterá a un examen teórico que abarque las temáticas de fraseología,

mínimos de separación, cartas de acuerdo operacionales, así como nuevos procedimientos y circulares. Para la habilitación donde se emplee radar, se pondrá en práctica un plan de actualización con no menos de cuarenta (40) horas lectivas (10 teóricas y 30 en simulador). Además en todos los casos, realizará un entrenamiento en el puesto de trabajo por un período no menor de treinta (30) días antes de ser comprobada su aptitud.

- (d) El controlador de tránsito aéreo que permanezca por un período mayor de dos (2) años y menor de cuatro (4) años sin ejercer las funciones de controlador, para obtener nuevamente la habilitación correspondiente cumplirá con un plan de actualización de conocimientos elaborado por el Prestador de los Servicios Aeronáuticos y aprobado por la Dirección de Aeronavegación del IACC. En ningún caso el plan contendrá exigencias inferiores a las expresadas en el párrafo anterior.
- (e) Cuando el período sea mayor de cuatro (4) años, su licencia pierde validez y su expediente pasa al archivo pasivo durante un período de diez (10) años, a partir de los cuales el expediente será destruido.

#### **65.255 Competencia de los titulares de licencia de controlador de tránsito aéreo**

- (a) Todo titular de licencia como controlador de tránsito aéreo demostrará su competencia técnica por pruebas teóricas y prácticas en base a un programa aprobado por el IACC e impartido en un Centro de Instrucción certificado u homologado por el IACC. Las pruebas se realizarán por instructores examinadores acreditados por el IACC:
  - (1) Para aquellos controladores de tránsito aéreo que fungen en dependencias de ATS que tienen operaciones internacionales, realizarán anualmente un curso de instrucción periódica en simulador.
  - (2) En los casos de los controladores de tránsito aéreo que desempeñan sus funciones donde no existen vuelos internacionales, realizarán un curso de instrucción periódica en simulador cada tres (3) años. El prestador de servicios de tránsito aéreo se asegurará además de aplicarles anualmente un examen teórico/práctico en el puesto de trabajo.
- (b) Excepcionalmente y solo luego de obtener autorización por el IACC, las pruebas teóricas y prácticas en base a un examen aprobado por el IACC se podrán realizar en el puesto de trabajo. En este caso, el titular demostrará su competencia ante un tribunal de evaluación aprobado por el IACC.

#### **65.260 Renovación**

- (a) Los titulares de licencias de controlador de tránsito aéreo, para la renovación de sus habilitaciones:
  - (1) Presentarán una certificación emitida por la entidad donde realiza sus funciones, en la que haga constar que en los seis (6) meses precedentes ha trabajado como controlador de tránsito aéreo de forma satisfactoria;
  - (2) aquellos controladores que fungen en dependencias de ATS y que tienen operaciones internacionales, presentarán anualmente la acreditación de haber realizado un curso de instrucción periódica;
  - (3) aquellos titulares que realizan sus funciones en aeropuertos donde no existen vuelos internacionales, presentarán cada tres (3) años la acreditación de haber realizado el curso de instrucción periódica;
  - (4) en cualquier caso, si fue excepcionalmente autorizado para ello por el IACC, presentarán la acreditación de haber realizado pruebas teóricas y prácticas en el puesto de trabajo;

- (5) presentarán anualmente el dictamen médico Clase 3, otorgado en virtud de la RAC 1.67, los controladores de tránsito aéreo que fungen en dependencias de ATS y que tienen operaciones internacionales, y cada tres (3) años los controladores de tránsito aéreo que desempeñan sus funciones donde no existen vuelos internacionales;
- (b) La renovación de las habilitaciones para los CTA, se realizará anualmente o cada tres (3) años, según corresponda, en base al contenido de los numerales (2), (3) y (5).
- (c) Los documentos que se presentarán al Departamento de Licencias e Instrucción del IACC para la renovación, constarán de las siguientes evidencias: el certificado del curso que le otorga el Centro de Instrucción (CIAC), que incluye el examen teórico y el examen práctico, en base al programa aprobado por el IACC, donde se especifique el comportamiento del titular ante situaciones normales, anormales y de emergencia.

#### 65.261 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de CTA

- a) La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de las direcciones de Aeronavegación y Operaciones y Seguridad Operacional del IACC, podrá limitar, suspender, o revocar la (s) habilitación (es) de la licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, cuando se evidencie que el titular ha incumplido alguno de los requisitos regulatorios inherentes a sus funciones o ha cometido errores negligentes que atentan contra la seguridad operacional, tales como:
  - (1) Haber obtenido la licencia mediante la falsificación de pruebas documentales;
  - (2) Cuando se demuestre mediante procedimientos previamente establecidos, que garanticen la autenticidad y confiabilidad de las pruebas pertinentes la ingestión de bebidas alcohólicas previo a su incorporación al puesto de trabajo (menos de 12 horas antes), o durante la prestación del servicio.
  - (3) Incumplimiento de los procedimientos de preparación previos a la incorporación a su puesto de trabajo;
  - (4) Presentarse a prestar servicio sin la documentación personal establecida (Licencia, Certificado de Validez, credencial de acceso), o con ella vencida;
  - (5) Tomar decisiones más allá del alcance de sus atribuciones;
  - (6) Evidencia de bajo nivel de competencia durante las evaluaciones en el puesto de trabajo;
  - (7) Deficientes conocimientos teóricos;
  - (8) ha cometido errores o negligencias que atentan contra la seguridad operacional;
- b) El tiempo de validez de las sanciones se establece en el Manual de Procedimientos de la Autoridad Otorgadora de Licencias

-----

**Capítulo C: Licencia de Despachador de Vuelo (Encargado de Operaciones de Vuelo)****65.300 Requisitos de licencia**

- (a) Ninguna persona puede ejercer las funciones de despachador de vuelo en relación con cualquier aeronave civil dedicada al transporte aéreo comercial, a menos que sea titular de una licencia de Encargado de Operaciones de Vuelo (EOV) y habilitada como tal vigente, otorgada de acuerdo a este capítulo.
- (1) En el caso específico de la función de realización del cálculo de peso y balance (carga y centrado) de aeronaves, esta puede ser ejecutada por personal que no posea licencia de despachador de vuelo; siempre que haya recibido y aprobado instrucción inicial que incluya como mínimo las temáticas relacionadas con esta función, de entre las que se describen en la sección 65.310, así como la correspondiente instrucción periódica (recalificación) cada dos (2) años; además de que se encuentre debidamente autorizado para ejercer esta función, específicamente por los explotadores de aeronaves para los cuales ejecuta la misma, de acuerdo al tipo de aeronave.
- (2) El prestador de servicios que emplea a dicho personal, es responsable de poseer y conservar evidencia de la instrucción y autorizaciones requeridas en el subpárrafo anterior, en el expediente técnico correspondiente.

**65.305 Requisitos generales para obtener la licencia**

Para optar por una licencia y habilitación como despachador de vuelo, el postulante tiene que:

- (a) Haber cumplido por lo menos veintiún (21) años de edad;
- (b) haber culminado la enseñanza media superior (Bachiller) o equivalente;
- (c) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español; y
- (d) cumplir con las Secciones 65.310, 65.315 y 65.320.

**65.310 Requisitos de conocimientos**

El solicitante de una licencia de despachador de vuelo, ha de aprobar una prueba de conocimiento ante el IACC, sobre los siguientes temas:

- (a) Legislación Aeronáutica
- Las disposiciones y reglamentos pertinentes al control operacional y al titular de una licencia Encargado de Operaciones Vuelo; los métodos y procedimientos apropiados a los servicios de tránsito aéreo.
- (b) Conocimiento general de las aeronaves
- (1) Los principios relativos al manejo de los grupos motores, sistemas e instrumentos;
- (2) las limitaciones operacionales de los aviones y de los grupos motores; y
- (3) una lista de equipo mínimo (MEL), y una lista de desviaciones respecto de la configuración.
- (c) Cálculo de la performance y procedimientos de planificación de vuelo
- (1) La influencia de la carga y de la distribución de la masa en la performance y las características de vuelo de la aeronave; cálculos de carga y centrado;

- (2) planificación de operaciones de vuelo; cálculos de consumo de combustible y autonomía de vuelo; procedimientos de selección de aeropuertos de alternativa; control de vuelos de crucero en ruta, vuelos a grandes distancias;
- (3) preparación y presentación de planes de vuelo requeridos por los servicios de tránsito aéreo; y
- (4) principios básicos de los sistemas de planificación por computadora.

(d) Actuación humana

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores (TEM) integrado a un sistema de gestión de seguridad operacional (SMS), correspondientes a las funciones de control operacional.

(e) Meteorología

- (1) Meteorología aeronáutica, el desplazamiento de los sistemas de presión; la estructura de los frentes y el origen y características de los fenómenos del tiempo significativo que afectan a las condiciones de despegue, al vuelo en ruta y al aterrizaje; y
- (2) la interpretación y aplicación de los informes meteorológicos aeronáuticos, mapas y pronósticos; claves y abreviaturas; los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.

(f) Navegación

Los fundamentos de la navegación aérea, con referencia particular al vuelo por instrumentos.

(g) Procedimientos operacionales

- (1) La utilización de documentos aeronáuticos y procedimientos operacionales normalizados
- (2) los procedimientos operacionales para el transporte de carga y de mercancías peligrosas;
- (3) los procedimientos relativos a accidentes e incidentes de aeronaves;
- (4) los procedimientos de vuelo para emergencias; y
- (5) los procedimientos relativos a la interferencia ilícita y el sabotaje contra aeronaves.

(h) Principios de vuelo

Los principios de vuelo relativos a la categoría correspondiente de aeronave.

(i) Radiocomunicaciones

Los procedimientos para comunicarse con las aeronaves y estaciones terrestres pertinentes.

### 65.315 Requisitos de pericia

El solicitante de una licencia de Encargado de Operaciones Vuelo, aprobará una prueba de pericia ante un inspector del IACC o examinador designado, respecto al tipo de aeronave en la cual se calificará, demostrando que es apto para:

- (a) Efectuar un análisis preciso y operacionalmente aceptable de las condiciones atmosféricas, proporcionar un informe operacionalmente válido sobre las condiciones meteorológicas de una ruta aérea determinada; pronosticar las tendencias meteorológicas que afectan al transporte aéreo, especialmente en relación con los aeródromos de destino y de alternativa;
- (b) identificar y recuperar datos aeronáuticos y otra información pertinente para el análisis de situaciones y riesgos operacionales;
- (c) identificar y evaluar los factores de riesgo y las posibles consecuencias para las operaciones de vuelo;
- (d) identificar y evaluar acciones considerando los riesgos, sus efectos sobre la seguridad de vuelo y regularidad de la operación.
- (e) determinar un curso de acción apropiado basado en las responsabilidades y políticas que se describen en los manuales de operaciones;
- (f) aplicar procedimientos apropiados normalizados y no normalizados del manual de operaciones para la iniciación, planificación, continuación, desviación o terminación de los vuelos en aras de la seguridad operacional de la aeronave y la regularidad y eficiencia de la operación;
- (g) identificar y aplicar *limitaciones y mínimos operacionales en relación con las condiciones meteorológicas, el estado de la aeronave y procedimientos de navegación apropiados*;

*Véanse los textos de orientación sobre la aplicación del manejo de amenazas y errores en los Procedimientos para los servicios de navegación aérea – Instrucción (PANS – TRG, Doc. 9868 de la OACI), Capítulo 3, Adjunto C, y en el Manual de instrucción sobre factores humanos (Doc. 9683 de la OACI), Parte II, Capítulo 2.*

#### **65.320 Requisitos de experiencia**

- (a) El solicitante de una licencia de encargado de operaciones de vuelo, presentará acreditación documental en forma satisfactoria para la AOL, donde demuestre que ha adquirido experiencia en los siguientes campos:
  - (1) Un total de dos (2) años de servicio en una de las funciones especificadas a continuación, en los numerales (i) a (iii) inclusive, o en una combinación cualquiera de las mismas, siempre que en los casos de experiencia combinada la duración del servicio en cualquiera de esas funciones no sea inferior a un (1) año:
    - (i) Miembro de la tripulación de vuelo en transporte aéreo; o
    - (ii) meteorólogo en una entidad; que proporciona control operacional a aeronaves de transporte o;
    - (iii) controlador de tránsito aéreo; o supervisor técnico de despachadores de vuelo; o de sistemas de operaciones de vuelo de transporte aéreo; o bien,
  - (2) ayudante en actividades de despacho de vuelos de transporte aéreo, durante un (1) año como mínimo; o bien
  - (3) haber completado satisfactoriamente un curso de instrucción aprobada.



- (b) El solicitante habrá obtenido un permiso de adiestramiento y prestado servicio bajo la supervisión de un despachador de vuelo durante noventa (90) días como mínimo, en el período de seis (6) meses precedentes a su solicitud.

#### **65.325 Atribuciones y limitaciones**

Las atribuciones y limitaciones aplicables al despachador de vuelo son:

- (a) Prestar servicios con responsabilidad respecto a toda área para la cual el solicitante satisfaga los requisitos estipulados en esta regulación, así como en las aeronaves para las cuales está habilitado;
- (b) ser específicamente autorizado y/o convalidado por el Estado de matrícula de la aeronave.

#### **65.330 Experiencia reciente**

Los requisitos relativos a la experiencia reciente son:

- (a) Haberse desempeñado como despachador de vuelos, en un período de seis (6) meses dentro de los últimos veinticuatro (24) meses; y
- (b) de no haber cumplido el párrafo anterior, la AOL determinará el método alternativo de cumplimiento.

#### **65.335 Renovación y Desvinculación**

##### **(a) Renovación**

Los titulares de licencias de EOV, para la renovación de las mismas, tienen que:

- (1) Presentar una certificación emitida por una entidad donde realiza sus funciones, haciendo constar que en los seis (6) meses precedentes ha trabajado como encargado de operaciones de vuelo;
- (2) presentar la constancia de haber realizado en los últimos tres (3) meses los exámenes de competencia teórico y práctico;
- (3) presentar el certificado de haber realizado cada dos (2) años el curso de recalificación, el último realizado dentro de los seis (6) meses precedentes;
- (4) presentar el certificado de aptitud psicofísica Clase 3 vigente.

##### **(b) Desvinculación**

- (1) En los casos en que el titular se encuentre desvinculado del puesto de trabajo por un período de hasta dos (2) años, el titular pasará un curso de recalificación, una etapa de entrenamiento y realizará un chequeo práctico de competencia. Este período de entrenamiento no será menor de un (1) mes.
- (2) En los casos en que su desvinculación sea mayor de dos (2) años y hasta cuatro (4) años, realizará un curso de habilitación, una etapa de entrenamiento no menor de un (1) mes y un chequeo teórico y práctico de competencia.
- (3) Cuando el período de desvinculación sea de más de cuatro (4) años, realizará un curso de formación.

## 65.336 Revocación, suspensión o limitación de las habilitaciones de la Licencia de Despachador de Vuelo

- a) La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de la Dirección de Operaciones y Seguridad Operacional del IACC, podrá limitar, suspender, o revocar la (s) habilitación (es) de la licencia de Despachador de Vuelo, cuando se evidencie que el titular ha incumplido alguno de los requisitos regulatorios inherentes a sus funciones o ha cometido errores negligentes que atentan contra la seguridad operacional, tales como:
- b) (1) Haber obtenido la licencia mediante la falsificación de pruebas documentales;  
(2) Cuando se demuestre mediante procedimientos previamente establecidos, que garanticen la autenticidad y confiabilidad de las pruebas pertinentes la ingestión de bebidas alcohólicas previo a su incorporación al puesto de trabajo (menos de 12 horas antes), o durante la prestación del servicio.  
(3) Incumplimiento de los procedimientos de preparación previos a la ejecución de los despachos para el vuelo (preparación de la documentación de vuelo, chequeo de las maletas de vuelo, preparación del puesto de trabajo);  
(4) Presentarse a prestar servicio sin la documentación personal establecida (Licencia, Certificado de Validez, credencial de acceso), o con ella vencida;  
(5) Tomar decisiones más allá del alcance de sus atribuciones;
- c) (6) Evidencia de bajo nivel de competencia durante las evaluaciones en el puesto de trabajo;  
(7) Deficientes conocimientos teóricos;
- d) (8) ha cometido errores o negligencias que atentan contra la seguridad operacional;
- e) El tiempo de validez de las sanciones se establece en el Manual de Procedimientos de la Autoridad Otorgadora de Licencias

-----

## Capítulo D Licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA)

### 65.400 Requisitos generales para la obtención de licencia

- (a) Para optar por una licencia de Técnico de Mantenimiento de Aeronaves (TMA) y las habilitaciones asociadas, el solicitante tendrá que:
- (1) Tener una edad mínima de dieciocho (18) años de edad;
  - (2) acreditar haber culminado la enseñanza superior, media superior o equivalente en especialidades afines a la aviación (mecánica, electricidad o radio electrónica);
  - (3) ser capaz de leer, hablar, escribir, entender e interpretar el idioma español; así como, para la obtención de las habilitaciones requeridas, demostrar conocimientos básicos de lectura e interpretación en el idioma que le permita trabajar con la documentación técnica de mantenimiento vigente;
  - (4) poseer un certificado médico aeronáutico de Clase 3 vigente;
  - (5) demostrar haber aprobado lo prescrito en las secciones 65.405 y 65.420;
  - (6) cumplir con las secciones de este capítulo que correspondan a la habilitación a la cual postula;
  - (7) estar vinculado a una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);
  - (8) ser ciudadano cubano. Los solicitantes de ciudadanía extranjera estarán sujetos a la evaluación del IACC, el cual decidirá, a tenor de la legislación nacional vigente y las circunstancias de cada caso, si es pertinente o no otorgarle una licencia o realizar la correspondiente convalidación.
- (b) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia que postula a una habilitación adicional, cumplirá con los requisitos dispuestos en las secciones 65.405, 65.410, 65.415 y 65.420 de este capítulo, en relación a la habilitación a la cual se está postulando.
- (c) El solicitante aprobará cada módulo del examen durante el curso teórico, antes de proceder con la evaluación dispuesta en la sección 65.420.
- (d) La solicitud para la obtención de la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves o la modificación de la misma y sus habilitaciones, se realizará por medio de los formularios descritos en los Anexos correspondientes de esta norma, dirigido al Departamento de Licencias e Instrucción del IACC, y se anexará todo lo relacionado en el párrafo (a) de esta sección.

### 65.401 Alcance

- (a) Esta sección establece los requisitos y condiciones para una licencia y las correspondientes habilitaciones como TMA, su validez y uso, para el mantenimiento de aeronaves tanto para aviones como para helicópteros, e incluye las siguientes categorías:
- (1) Categoría de Auxiliar de Mantenimiento;
  - (2) Categoría de Entrenamiento;
  - (3) Categoría A;

- (4) Categoría B1;
- (5) Categoría B2;
- (6) Categoría C. Serán designados por la OMA, previa aceptación de la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC (DIA/IACC) y la AOL;
- (7) Taller (estructura, motor, componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos). Será aplicable para los TMA que realizan sus funciones solamente en talleres de reparación de estructura, agregados, motores y componentes de las aeronaves; estos no llevan otras habilitaciones, solamente requieren curso de especialización (Estructura, Motor, Componentes mecánicos, eléctricos, electrónicos) y evaluación de sus competencias.
  - (i) Lo anterior no imposibilita que posteriormente, a decisión de la OMA, el personal preparado en la categoría Taller pueda progresar a otras categorías, después de que reciba la instrucción requerida para ello, de acuerdo a lo establecido en la presente regulación.
- (b) Las categorías son divididas en subcategorías, teniendo en cuenta si se trata de aviones o helicópteros, así como la clase de motores instalados (pistón o turbina). Las subcategorías son:
  - (1) A1 y B1.1 Aviones con motor a turbina;
  - (2) A2 y B1.2 Aviones con motor a pistón;
  - (3) A3 y B1.3 Helicópteros con motor a turbina; y
  - (4) A4 y B1.4 Helicópteros con motor a pistón.
- (c) Para el caso de las aeronaves del tipo AN-2, AN-24, AN-26, PZL-M18 y helicópteros MI-8 y MI-17, todas sus variantes, las categorías A y B se describirán de la siguiente forma:
  - (1) A: Radio/Electricidad e instrumentos/Motor y fuselaje, según la especialidad. Serán designados por la Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);
  - (2) B1: Motor y fuselaje. Serán designados por la OMA;
  - (3) B2: Radio/Electricidad e instrumentos, según la especialidad. Serán designados por la OMA.

#### 65.402 **Ámbito de la licencia**

- (a) De acuerdo a lo normado en la sección 65.401 (a), (b) y (c), el ámbito de la licencia será:
  - (1) **Categoría de Auxiliar de Mantenimiento:** Permite al titular el cumplimiento de tareas de apoyo a toda la actividad de ejecución de mantenimiento programado y solución de defectos secundarios, bajo la tutela de un supervisor designado. Esta habilitación no tiene atribuciones de certificación, ni permite al titular firmar ninguno de los trabajos realizados.
    - (i) Para el caso de graduados como técnico de nivel medio superior o superior en especialidades de aviación, en un Centro de Instrucción Aeronáutico que esté certificado o aceptado por el IACC, el aspirante recibirá la categoría de Auxiliar de

Mantenimiento y ejercerá la misma por un periodo no menor de tres (3) y hasta un máximo de seis (6) meses, al término del cual la OMA definirá si mantiene esta categoría o pasa a otra categoría.

- (ii) Para el caso de graduados como técnico de nivel medio superior o superior en especialidades afines a la aviación, luego de concluir el curso de Formación Básica como TMA, recibirá la categoría de Auxiliar de Mantenimiento y ejercerá la misma por un período no menor de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) meses, al término del cual la OMA definirá si mantiene esta categoría o pasa a otra categoría.
- (2) **La habilitación de licencia en Entrenamiento:** Se adquiere luego de haber ejercido previamente las funciones de Auxiliar de Mantenimiento y/o luego de haber recibido el curso teórico de habilitación para una aeronave. El entrenamiento para la habilitación de una aeronave tendrá una duración no menor de seis (6) meses y hasta doce (12) meses cumpliendo tareas de mantenimiento en un volumen de la categoría A. Esta habilitación no tiene atribuciones de certificación ni permite al titular firmar ninguno de los trabajos realizados, y todas las tareas de mantenimiento a cumplir serán bajo la tutela de un supervisor designado, que puede ser un TMA categoría A, B1 o B2.
  - (3) **Categoría A:** Le permite al titular de esta habilitación de licencia ejecutar y firmar trabajos de mantenimiento directamente en la aeronave, según la lista de capacidad aprobada a la OMA. Esta categoría permite la certificación de trabajos realizados personalmente por el titular.
  - (4) **Categoría B1:** Permite a su titular ejecutar y firmar documentos, después de trabajos de mantenimiento directamente en la aeronave en estructura, grupos moto-propulsores y sistemas mecánicos, según la lista de capacidad aprobada a la OMA. Se incluyen además dentro sus facultades los trabajos de electricidad, instrumentos y la sustitución de unidades de aviónica reemplazables que necesiten comprobaciones sencillas de la capacidad de trabajo para demostrar su funcionamiento. Un titular de esta categoría puede asumir funciones de certificación o de personal de apoyo. Esta categoría no hace excluyente a las categorías A y B2, siempre que el titular demuestre competencia en la categoría por la que opta, y sea aceptado por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC (DIA/IACC) y la AOL.
  - (5) **Categoría B2:** Permite a su titular ejecutar y firmar documentos, después de trabajos de mantenimiento directamente en la aeronave en sistemas eléctricos y de aviónica, según la lista de capacidad aprobada a la OMA. Un titular de esta categoría puede asumir funciones de certificación o de personal de apoyo. Esta categoría no hace excluyente a las categorías A y B1, siempre que el titular demuestre competencia en la categoría por la que opta, y sea aceptado por la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC (DIA/IACC) y la AOL.
  - (6) **Categoría C:** Le permite a su titular emitir Certificado de Conformidad de Mantenimiento (CCM) después de los trabajos de mantenimiento en base cumplidos en las aeronaves y sus componentes, dentro de los alcances aprobados a la OMA. Esta categoría no hace excluyente a las categorías A, B1, B2.
  - (7) **Categoría Taller:** Ver lo normado en 65.401 (a) (7).

**65.405 Requisitos de conocimientos**

El solicitante demostrará al IACC haber recibido un curso de instrucción en un Centro de Instrucción Aeronáutico certificado o aceptado por el IACC, demostrando un nivel de conocimientos que corresponda a la licencia y habilitaciones a la cual postula, al menos en los siguientes temas:

(a) Legislación aeronáutica y requisitos de aeronavegabilidad

Conocimiento general de los temas relacionados a aeronavegabilidad y el mantenimiento de aeronaves, Convenio sobre Aviación Civil Internacional y sus Anexos, reglamentos de aeronavegabilidad del IACC, legislación aeronáutica.

(b) Conocimientos básicos y principios generales de aeronaves

Aerodinámica, flujo de aire, perfiles aerodinámicos, condiciones de vuelo, estabilidad del vuelo, controles de vuelo, vuelo de alta velocidad, aviónica (eléctricos y electrónicos).

(c) Mecánica de aeronaves

Características y aplicaciones de los materiales de construcción de aeronaves, incluyendo los principios de construcción y funcionamiento de las estructuras de aeronave; técnicas de pegado; sistemas motopropulsores y sus sistemas conexos; fuentes de energía mecánica, hidráulica, eléctrica y electrónica; instrumentos de a bordo y sistemas de presentación visual; sistemas de mando de aeronaves; sistemas de navegación y comunicación de a bordo.

(d) Mantenimiento de aeronaves

Tareas requeridas para asegurar el mantenimiento de la aeronavegabilidad de una aeronave, incluyendo los métodos y procedimientos para efectuar la revisión general, reparación, inspección, sustitución, modificación o rectificación de defectos de las estructuras, componentes y sistemas de aeronave, de conformidad con los métodos prescritos en los manuales de mantenimiento pertinentes y en las normas de aeronavegabilidad aplicables.

(e) Actuación humana

Actuación humana, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores (TEM) integrados a un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS), correspondientes a las obligaciones del titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves.

**65.410 Requisitos de experiencia**

(a) El solicitante demostrará al IACC tener experiencia práctica demostrada, según la sección 65.402, en mantenimiento de aeronaves o componentes de aeronave, para el otorgamiento de una habilitación, de acuerdo con la categoría solicitada:

- (1) **Categoría de entrenamiento:** Demostrará el cumplimiento de lo dispuesto en 65.402 (a)(2).
- (2) **Categoría A:** Demostrará, mediante el certificado emitido por un Centro de Instrucción certificado o aceptado por el IACC, que ha cumplido todas las etapas de su preparación, en un período no menor de seis (6) y hasta un máximo de doce (12) meses, que incluirá el correspondiente entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).

- (3) **Categoría B1, B2:** Demostrará que ha cumplido las funciones de la categoría A en el mantenimiento de las aeronaves por un período no menor de cinco (5) años, y recibido la formación para obtener la categoría B1 y/o B2, e incluirá el correspondiente entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).
  - (4) **Categoría C:** Habrá cumplido las funciones de certificador o personal de apoyo en las categorías B1 y/o B2 en un período no menor de tres (3) años; y habrá recibido la formación para la habilitación en la categoría C, e incluirá el correspondiente entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT).
- (b) Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el IACC podrá considerar la experiencia previa demostrada y/o adquirida en un Centro de Instrucción, de conformidad con la sección 65.415.

#### 65.415 Requisitos de instrucción

- (a) Para efectos del cumplimiento con lo establecido en el párrafo 65.410 (b), el solicitante de una habilitación de TMA, presentará un título o certificado otorgado por un Centro de Instrucción certificado o aceptado por el IACC según la RAC 20.147 o normativa Parte 147.
- (b) Para la aceptación de la instrucción foránea recibida por un TMA, se cumplirá lo normado en 65.055, para lo cual previamente se cumplirán los siguientes pasos:
  - (1) Presentación a la AOL, antes de la ejecución del curso, de los siguientes datos:
    - (i) Evidencia de certificación por la Autoridad de Aviación Civil (AAC) correspondiente, y documentación complementaria;
    - (ii) evidencia de trazabilidad del curso con un Centro de Instrucción certificado bajo normativa 147;
    - (iii) currículo del curso y metodología de evaluación;
    - (iv) currículo y trazabilidad del profesor o instructor a un Centro de Instrucción certificado bajo normativa 147 o Centro de Formación Aeronáutica;
  - (2) evaluación por la DIA/IACC y la AOL;
  - (3) aceptación de la Autoridad Aeronáutica, según criterios establecidos en la RAC 20.147.

#### 65.420 Requisitos de pericia

- (a) El solicitante de una licencia o habilitación de técnico de mantenimiento de aeronaves, demostrará que es capaz de ejercer con un grado de competencia apropiado las funciones correspondientes a las atribuciones que hayan de concederse.
- (b) Todo solicitante de una licencia o habilitación adicional de TMA, aprobará un examen teórico y práctico sobre las materias propias de la habilitación a la cual postula.

#### 65.425 Habilitaciones del titular de una licencia

- (a) Las siguientes habilitaciones serán permitidas bajo este capítulo:

##### (1) Tipo

- (i) Mantenimiento (solo aplicable a la categoría de Auxiliar de Mantenimiento);
- (ii) Aeronaves de ala fija;
- (iii) Aeronaves de ala rotatoria;

- (iv) Inspector: en correspondencia con (ii) y con (iii);
- (v) Asesor: en correspondencia con (ii) y con (iii);
- (vi) Instructor de mantenimiento;
- (vii) Inspector estatal;
- (viii) cualquier otra categoría que determine la AOL.

## **(2) Ámbito de la licencia**

- (i) Modelo y serie de aviones, más categoría y subcategoría, descritas en las secciones 65.401 y 65.402;
  - (ii) Modelo y serie de helicópteros, más categoría y subcategoría, descritas en las secciones 65.401 y 65.402.
- (b) Las habilitaciones a otorgar serán anotadas en la habilitación de licencia del titular.

### **65.430 Atribuciones del titular de una licencia de TMA**

- (a) Un técnico de mantenimiento de aeronaves, titular de una licencia en la que se contemple la categoría y subcategoría correspondiente normada en 65.401, puede realizar, controlar y certificar el mantenimiento de una aeronave o componente de aeronave, y realizar inspecciones en proceso de acuerdo con sus habilitaciones.
- (b) Un técnico de mantenimiento de aeronaves titular de una licencia y habilitación puede:
- (1) Emitir certificados de conformidad de mantenimiento después de efectuadas tareas de mantenimiento si es autorizado por una OMA certificada por la RAC 24.145, de acuerdo con lo normado en 145.305 y 145.330 de la propia Regulación;
  - (2) emitir certificación de conformidad de mantenimiento para aeronaves con una masa máxima certificada de despegue menor que 5 700 Kg, operando de acuerdo con las reglas de la RAC 6.91, limitado a servicios de mantenimiento de línea y a servicios del mantenimiento hasta inspecciones de cien (100) horas o equivalente y las acciones correctivas derivadas de complejidad equivalente, excepto la ejecución de reparaciones mayores y modificaciones mayores, siempre que cumpla con lo siguiente:
    - (i) Poseer las habilitaciones correspondientes definidas en 65.425, con el alcance normado en 65.401 y el ámbito descrito en 65.402;
    - (ii) tener un mínimo de cuatro (4) años de experiencia en mantenimiento de aeronaves después del otorgamiento de la licencia;
    - (iii) ser específicamente autorizado y/o convalidado por la AOL.

### **65.435 Condiciones a observar para ejercer las habilitaciones**

- (a) Las habilitaciones del titular de una licencia serán ejercidas de acuerdo al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- (1) Que el titular de la licencia conozca bien toda la información pertinente de acuerdo con sus habilitaciones, referidas a:



- (i) Mantenimiento de la aeronave y/o componente de aeronave;
  - (ii) aeronavegabilidad de la aeronave.
- (2) Haber adquirido experiencia reciente en un período de seis (6) meses dentro de los veinticuatro (24) meses precedentes al uso de sus atribuciones; o
- (3) adquirir experiencia durante seis (6) meses trabajando bajo la supervisión de un poseedor de licencia en pleno uso de sus atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en 65.402 (a) (2).
- (b) De no cumplir con los párrafos 65.435 (a) (2) o 65.435 (a) (3), el IACC determinará un método alternativo de cumplimiento.
- (c) Un técnico de mantenimiento de aeronaves, para ejercer las atribuciones de su licencia, tiene que entender las instrucciones del fabricante y los datos de mantenimiento para la tarea específica que le concierne.

#### **65.440 Presentación de la licencia**

Toda persona titular de una licencia de técnico de mantenimiento de aeronave, presentará su licencia y el certificado de validez de la licencia, cuando sea requerido por Inspectores del IACC.

#### **65.445 Renovación, Habilitación y Desvinculación**

- (a) Para la renovación de la habilitación de licencia como TMA, el titular presentará los siguientes documentos:
- (1) Solicitud de la OMA donde se encuentra vinculado (en correspondencia con el formulario establecido);
  - (2) certificado médico aeronáutico de Clase 3 vigente;
  - (3) los certificados de los cursos de instrucción periódica (recalificación) en el período de veinticuatro (24) meses, de cada aeronave por las que solicite la renovación de la habilitación de licencia, aplicable para los TMA relacionados en las categorías y subcategorías reflejadas en 65.401 (a), (b) y (c), según corresponda;
  - (4) la última evaluación de competencia acorde a lo requerido en la RAC 24.145.
- (b) Para la habilitación de una licencia de TMA, el titular presentará los siguientes documentos:
- (1) Solicitud de la OMA donde esté vinculado;
  - (2) certificado y relación de notas de la habilitación cursada. Este curso será impartido en un Centro de Instrucción certificado o aceptado por el IACC, tanto en el país como en el extranjero;
    - (i) La validez de un curso para presentarse a una habilitación es de seis (6) meses a partir de la fecha de terminación del mismo.
- (c) Referente a la desvinculación, es responsabilidad de la OMA o de un operador bajo RAC 6.91 cumplir con lo siguiente:
- (1) Cuando un TMA esté desvinculado de las tareas de mantenimiento por un periodo desde seis (6) meses y hasta dos (2) años ejercerá las tareas de mantenimiento relativas a la

la categoría de Auxiliar de Mantenimiento por un período mínimo de tres (3) y hasta un máximo de seis (6) meses, al término del cual la OMA definirá mediante una evaluación en el puesto de trabajo si mantiene la categoría de su licencia o pasa a cumplir tareas de mantenimiento relativas a otra categoría inferior acorde con lo descrito en 65.402.

- (2) Ejercerá las tareas de mantenimiento relativas a la categoría de Auxiliar de mantenimiento por un período mínimo de seis (6) meses y hasta un máximo de diez (10) meses, al término del cual la OMA le enviará a un curso de instrucción periódica y, definirá mediante una evaluación en el puesto de trabajo si mantiene la categoría de su licencia o pasa a cumplir tareas de mantenimiento.
- (3) Cuando el período de desvinculación sea mayor de cuatro (4) años, ejercerá las tareas de mantenimiento relativas a la categoría de Auxiliar de Mantenimiento por un periodo no inferior de doce (12) meses, al término del cual la OMA le enviará a un curso de instrucción inicial y luego de finalizar el mismo, deberá transitar gradualmente por el resto de las categorías de la licencia de TMA, descritas en 65.402

#### **65.450 Revocación, suspensión o limitación de la licencia de TMA**

La AOL, en ejercicio de sus facultades y/o a propuesta de la Dirección de Ingeniería y Aeronavegabilidad del IACC (DIA/IACC), podrá suspender, limitar o revocar la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves, cuando se haya detectado un problema de seguridad o cuando existan pruebas fehacientes de que el titular ha realizado o se ha visto implicado en uno o varios de los siguientes casos:

- (1) Haber obtenido la licencia de técnico de mantenimiento de aeronaves o las facultades de certificación mediante la falsificación de pruebas documentales;
- (2) no haber llevado a cabo el mantenimiento planificado y no haber informado de ello al cliente o persona que gestiona dicho mantenimiento dentro de la OMA;
- (3) no haber llevado a cabo el mantenimiento requerido como resultado de su propia inspección, y no haber informado de ello a la persona que gestiona dicho mantenimiento dentro de la OMA;
- (4) realizar un mantenimiento negligente;
- (5) falsificar el registro de mantenimiento;
- (6) emitir un Certificado de Conformidad de Mantenimiento conociendo que el mantenimiento especificado en el certificado de aptitud para el servicio no se ha realizado, o sin verificar que se ha realizado;
- (7) realizar trabajos de mantenimiento o emitir un certificado de aptitud para el servicio estando bajo los efectos de sustancias psicoactivas y neurotrópicas, que afecten la seguridad operacional;
- (8) emitir un certificado de aptitud para el servicio cuando no se cumpla lo especificado para ello;

- (9) ejecutar y firmar tareas de mantenimiento fuera del alcance de las habilitaciones reconocidas en su licencia de TMA;
  - (10) omitir, falsear u ocultar datos o información solicitada por la Autoridad Aeronáutica; (11)
- cualquier otra acción u omisión negligente que compromete la seguridad operacional.

-----

**Capítulo E: Licencia de Operador de Estación Aeronáutica****65.500 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia**

- (a) Antes de otorgar una licencia de operador de estación aeronáutica, el IACC exigirá que el solicitante cumpla con los requisitos estipulados en esta regulación.
- (b) Las personas que no tengan licencia, pueden actuar como operadores de estación aeronáutica siempre que la Autoridad Aeronáutica se cerciore de que reúnen los mismos requisitos y sean supervisados por un operador de estación con licencia y debidamente habilitado.
- (c) Para obtener la licencia de operador de estación aeronáutica, el solicitante tiene que:
  - (1) Tener no menos de dieciocho (18) años de edad;
  - (2) haber culminado la enseñanza media superior o equivalente;
  - (3) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español;
  - (4) demostrar, mediante una evaluación, el nivel de competencia lingüística en el idioma inglés que posee el solicitante, de acuerdo al Anexo 2 de esta Regulación;
  - (5) cumplir con lo establecido en las secciones 65.505, 65.510 y 65.515; y
  - (6) poseer un Certificado Médico Clase 3 vigente, de acuerdo a la RAC 1.67.

**65.505 Requisitos de conocimientos**

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica demostrará, a través de un examen teórico ante la Autoridad Aeronáutica, un nivel de conocimientos apropiado al titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Conocimientos generales: Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro de la República de Cuba.
- (b) Procedimientos operacionales: Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones.
- (c) Disposiciones y reglamentos: Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica.
- (d) Equipo de telecomunicaciones: Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

**65.510 Requisitos de experiencia**

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica tiene que:

- (a) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que precedan a su solicitud, y con la habilitación de licencia en entrenamiento haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, bajo la supervisión de un tutor con licencia de operador de estación aeronáutica debidamente habilitado; o
- (b) En el período de doce (12) meses que precedan inmediatamente a su solicitud, haber prestado servicios satisfactorios bajo la supervisión de un operador de estación aeronáutica debidamente habilitado y calificado, durante seis (6) meses como mínimo.

**65.515 Requisitos de pericia**

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica tendrá que:

- (a) Aprobar un examen práctico ante la Autoridad Aeronáutica sobre las materias enunciadas en la sección 65.505;
- (b) demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación de estación aeronáutica seguro, ordenado y expedito;
- (c) demostrar o haber demostrado competencia respecto a:
  - (1) el manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
  - (2) la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

**65.520 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones a observar para ejercerlas**

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 65.020, las atribuciones del titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica.
- (b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

**65.525 Competencia**

Los titulares de licencia de operador de estación aeronáutica, para mantener su competencia, realizarán cada dos (2) años un curso de recalificación, y anualmente un chequeo teórico y práctico realizado por examinadores aprobados por el IACC.

**65.530 Renovación**

Los titulares de licencia de operador de estación aeronáutica, para renovar el certificado de validez de la licencia, tienen que:

- (a) Presentar una certificación emitida por la entidad donde realiza sus funciones, donde haga constar que en los doce (12) meses precedentes ha trabajado como operador de estación aeronáutica en los últimos seis (6) meses;
- (b) presentar la certificación de haber realizado un curso de recalificación teórico y práctico, que se haya realizado en los últimos seis (6) meses antes de la fecha de la renovación;
- (c) presentar el dictamen médico Clase 3 vigente.

**65.535 Desvinculación**

- (a) En los casos en que el titular se encuentre desvinculado del puesto de trabajo por un período de hasta dos (2) años, pasará un curso de recalificación, una etapa de entrenamiento y realizará un chequeo práctico de competencia. Este período de entrenamiento no será inferior a un (1) mes.

- (b) En los casos en que su desvinculación sea mayor de dos (2) años y hasta cuatro (4) años, realizará un curso de habilitación, una etapa de entrenamiento no inferior a un (1) mes y un chequeo teórico y práctico de competencia.
- (c) Cuando el período de desvinculación sea de más de cuatro (4) años, realizará un curso de formación.

-----

**CAPITULO F: Habilitación de Instructor y Examinador****65.600 Habilitación de Instructor**

- (a) El IACC exigirá que, para que un despachador de vuelo, técnico de mantenimiento de aeronaves, controlador de tránsito aéreo, operador AFIS y operador de estación aeronáutica (radio operadores de estación aeronáutica) puedan realizar las funciones de Instructor, tienen que poseer la habilitación correspondiente en el certificado de validez de la licencia (CVL) emitido por la Autoridad Otorgadora de Licencias (AOL).
- (b) Para los Instructores de Simulador ATS y los Examinadores ATS, se establecen requisitos específicos, descritos en el Capítulo G de la presente regulación.

**65.605 Requisitos para obtener una habilitación de Instructor**

El aspirante a una habilitación de Instructor para las actividades descritas en la presente regulación, tendrá que:

- (a) Haber cumplido como mínimo dieciocho (18) años de edad;
- (b) ser titular de la licencia correspondiente;
- (c) haber pasado un curso básico de instructor;
- (d) estar vinculado a una entidad aeronáutica;
- (e) tener un nivel profesional preferiblemente superior;
- (f) tener no menos de tres (3) años de experiencia en la especialidad de que se trate.

**65.606 Requisitos específicos para el Instructor de mantenimiento**

Para obtener la habilitación de instructor de mantenimiento, todo postulante, además de cumplir lo normado en 65.605, demostrará como mínimo:

- (a) Pertenecer a una Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA);
- (b) ser propuesto por la dirección de la OMA;
- (c) poseer las competencias y habilitaciones necesarias en correspondencia a la aeronave y/o componentes de aeronave en la cual va a impartir la instrucción.
  - (1) Para el ejercicio de las atribuciones como instructor de mantenimiento, en el caso de instrucción sobre habilitaciones y sus categorías, poseerá la condición de instructor adjunto de un centro de instrucción de aeronáutica civil reconocido (CIAC).

**65.610 Conocimientos para obtener una habilitación de Instructor**

El aspirante demostrará mediante un examen teórico y práctico que posee los conocimientos exigidos para la obtención de una habilitación de Instructor, en los siguientes aspectos:

- (a) Dominar y emplear de forma eficaz las técnicas de instrucción;
- (b) tener dominio de las instalaciones y equipos de instrucción;
- (c) dominar ampliamente los conocimientos a impartir;
- (d) dominar las regulaciones aeronáuticas generales y las aplicables a la especialidad;

- (e) elaborar planes y programas de estudios teóricos y prácticos;
- (f) preparar y organizar los cursos de instrucción teórica y práctica;
- (g) tener dominio de las técnicas y sistemas automatizados;
- (h) ser capaz de elaborar textos y manuales para la instrucción;
- (i) tener conocimientos del idioma en que están editados los documentos de base para la instrucción que impartirá; y
- (j) tener dominio de los factores humanos relacionados con el manejo y gestión de amenazas y errores.

#### **65.615 Selección de los instructores**

- (a) Las entidades seleccionarán, dentro de sus titulares de licencia, a los instructores, teniendo como base los requisitos y conocimientos expuestos en este capítulo; y harán la solicitud a la AOL para su habilitación.
- (b) Se elegirán tantos instructores como sean necesarios, entre los titulares de mayor nivel técnico, prestigio y experiencia en los trabajos, según corresponda.
- (c) Entre los instructores elegidos se constituye el cuerpo de instructores técnicos, los cuales estarán bajo la dirección del director o responsable máximo de la empresa o entidad.
- (d) Las entidades suministrarán a los instructores todos los medios de instrucción y el fondo de tiempo que sean necesarios, local para su Autopreparación, y gestionarán su preparación en los cursos afines.
- (e) Los instructores se clasificarán como:
  - (1) Instructores para cursos iniciales y periódicos;
  - (2) Instructores para entrenamiento en el puesto de trabajo;
  - (3) Instructores para entrenadores y/o simuladores; y
  - (4) Otros, a solicitud de las empresas o entidades, que sean aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

#### **65.620 Atribuciones de los instructores**

Aquellos que posean habilitación como Instructor, tendrán las siguientes atribuciones:

- (a) Elaborar y ejecutar los exámenes teóricos y prácticos (que no constituyan exámenes de pericia o competencia para los cuales se requiere un Examinador), así como los entrenamientos correspondientes a los egresados de cursos de formación y habilitación, según corresponda, y a otros que se encuentren en la fase de entrenamiento;
- (b) elaborar los planes de instrucción teóricos y prácticos, así como los exámenes periódicos para los titulares en activo;
- (c) tener control del proceso de aprendizaje de acuerdo al plan de los egresados de los cursos de formación y habilitación que se encuentren en entrenamiento;



- (d) formar parte de los tribunales que realizarán los exámenes teóricos y prácticos (que no constituyan exámenes de pericia o competencia para los cuales se requiere un Examinador);
- (e) mantener actualizados los expedientes técnicos de los egresados y titulares de licencias;
- (f) planificar los listados anuales para los exámenes periódicos y de competencia;
- (g) realizar funciones de Instructor en otras entidades aeronáuticas o centros de instrucción, siempre que estas entidades estén certificadas o aceptadas por el IACC; y
- (h) participar en las convocatorias para la selección de los aspirantes para cursos o plazas.

#### **65.625 Examinador**

- (a) Los examinadores son seleccionados por las empresas del Sistema de la Aviación Civil y aprobados por el IACC, de acuerdo a los requisitos establecidos para ello. Los inspectores estatales del IACC pueden realizar funciones de examinadores.
- (b) Los examinadores son los únicos que pueden realizar exámenes de competencia teóricos y prácticos a egresados y titulares de licencia, tanto de su entidad como de cualquier otra que determine el IACC.
- (c) En el caso del instructor de mantenimiento adjunto a un CIAC, puede ejercer las funciones como examinador, con la aprobación del IACC.

#### **65.630 Renovación de la habilitación de Instructor y Examinador**

- (a) El titular de una licencia con la habilitación de Instructor o Examinador, renovará su habilitación cada veinticuatro (24) meses, de conjunto con la habilitación de su licencia, según corresponda, siempre que cumpla con los requisitos siguientes:
  - (1) Haber realizado al menos treinta (30) horas como Instructor o Examinador durante el período de validez de su habilitación, de las cuales al menos quince (15) horas se registrarán dentro de los doce (12) meses precedentes a la fecha en que expira su habilitación;
  - (2) haber completado un curso de instrucción periódica aprobado por la Autoridad Aeronáutica, en los últimos veinticuatro (24) meses precedentes a su renovación;
  - (3) aprobar un examen de verificación de pericia como Instructor o Examinador.
- (b) Para ejercer las atribuciones en un Centro de Instrucción de Aeronáutica Civil (CIAC), el titular de una habilitación de Instructor o Examinador cumplirá con lo normado en la RAC 20.

-----

**CAPÍTULO G: Habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Examinador ATS****65.700 Aplicación**

Este Capítulo prescribe los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de Instructor para Simuladores de ATS y de Examinador ATS, las condiciones bajo las cuales estas habilitaciones son necesarias y sus limitaciones.

**65.705 Requisitos de idoneidad: Generalidades**

Para optar por la habilitación de Instructor para Simuladores de ATS, una persona tiene que:

- (a) Haber cumplido como mínimo veinticinco (25) años de edad;
- (b) ser titular, como mínimo, de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo vigente;
  - (1) En el caso de los instructores que de forma permanente brindan entrenamiento en Simuladores ATS, no será necesario tener vigente la habilitación de licencia.
- (c) acreditar más de cinco (5) años de experiencia en el control de tránsito aéreo;
- (d) aprobar un examen escrito ante la AOL en las materias que se requieren en la instrucción para habilitaciones y de pericia, de conformidad con las secciones 65.235 y 65.240;
- (e) acreditar que ha realizado un mínimo de ciento veinte (120) horas como Instructor de apoyo en el Simulador ATS en cualquiera de las categorías o programas de instrucción que se brindan;
- (f) ser graduado del curso de Curso básico de instrucción, reconocido por la AOL.

**65.710 Instrucción teórica**

- (a) El curso de instrucción contendrá, como mínimo, los siguientes temas:
  - Objetivos Generales:
    - (1) Diseñar objetivos de instrucción;
    - (2) diseñar programas de estudio para la instrucción en simuladores ATS;
    - (3) aplicar técnicas de instrucción en simuladores ATS;
    - (4) determinar métodos de instrucción en simuladores ATS.
  - Objetivos Específicos:
    - (1) Aplicar principios metodológicos del aprendizaje y la instrucción;
    - (2) planificar el proceso de instrucción y objetivos;
    - (3) utilizar métodos y ayudas de la instrucción;
    - (4) realizar diseños de programas de instrucción;
    - (5) conducir la instrucción y planificar ejercicios;
    - (6) elaborar los métodos de evaluación;

- (7) aplicar procesos y técnicas de comunicación;
- (8) brindar información sobre los diferentes comandos de los simuladores;
- (9) llevar a cabo la instrucción práctica en simuladores de aeródromo, radar y no radar.

#### **65.715 Atribuciones del Instructor para Simuladores de ATS**

- (a) El poseedor de una habilitación de Instructor para Simuladores de ATS, puede proporcionar la instrucción en Simuladores ATS que se describe a continuación, siempre y cuando sea titular de la licencia y/o las habilitaciones equivalentes o superiores a aquella en que esté calificado para realizar la instrucción:
  - (1) La instrucción en simuladores para el control de tránsito aéreo;
  - (2) instrucción teórica requerida por esta regulación para la obtención de una licencia o habilitación de Controlador de Tránsito Aéreo;
  - (3) examen de competencia para el otorgamiento de licencia de Controlador de Tránsito Aéreo;
  - (4) examen de competencia para el otorgamiento de Habilitaciones de Control de Tránsito Aéreo;
  - (5) examen de competencia de la especialidad para los alumnos en cursos de formación de Control de Tránsito Aéreo.
- (b) El poseedor de una habilitación de Instructor para Simuladores de ATS, está autorizado a registrar y firmar:
  - (1) De conformidad con esta sección, las evaluaciones de la instrucción periódica en las distintas habilitaciones;
  - (2) de conformidad con esta sección, las evaluaciones referidas al tránsito aéreo previstas en los planes de estudio de los cursos de formación de Controladores de Tránsito Aéreo.
- (c) Las atribuciones del Instructor para Simuladores de ATS, estarán debidamente registradas en su habilitación de licencia.

#### **65.720 Limitaciones del Instructor para Simuladores de ATS**

El poseedor de una habilitación de Instructor para Simuladores de ATS, está sujeto a las siguientes limitaciones:

(a) Horas de instrucción

No puede realizar más de seis (6) horas de instrucción en Simuladores ATS de forma consecutiva.

(b) Licencias y Habilitaciones

No podrá impartir instrucción en Simuladores ATS si no posee como mínimo una licencia que lo acredite como tal y la habilitación para las que pretende dictar instrucción (para los Instructores de forma permanente en Simuladores ATS, la licencia que lo acredite).

## (c) Experiencia específica

Para poder realizar la instrucción requerida, un Instructor para Simuladores de ATS, acreditará un mínimo de ciento veinte (120) horas impartiendo instrucción en simulador anualmente.

**65.725 Renovación de la habilitación de Instructor para Simuladores de ATS**

El titular de una licencia con habilitación de Instructor para Simuladores de ATS, puede renovar su habilitación por un período de veinticuatro (24) meses, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- (a) Haber realizado, al menos, doscientas cuarenta (240) horas de instrucción como Instructor para Simuladores de ATS;
- (b) seguir un curso de actualización como Instructor para Simuladores de ATS, aprobado por el IACC, en los doce (12) meses precedentes a la fecha en que expira la habilitación;
- (c) superar, como verificación, una prueba de pericia como Instructor para Simuladores de ATS.

**65.730 Examinadores ATS**

Se reconocen los siguientes Examinadores ATS:

- (a) Examinador de Habilitación Ruta por Procedimiento;
- (b) Examinador de Habilitación Ruta por Vigilancia;
- (c) Examinador de Habilitación Aproximación por Procedimiento;
- (d) Examinador de Habilitación Aproximación por Vigilancia;
- (e) Examinador de Habilitación Control de Aeródromo.

**65.735 Requisitos para Examinadores ATS**

- (a) Los Examinadores poseerán la habilitación correspondiente para efectuar la prueba de pericia en la categoría en la que han sido designados.
- (b) Los Examinadores estarán calificados para actuar como Controlador de Tránsito Aéreo durante la prueba de pericia o verificación, y reunirán los requisitos de experiencia aplicables, incluyendo haber ejercido durante al menos ocho (8) años las atribuciones de su habilitación. Cuando no esté disponible un Examinador calificado y a discreción del IACC, pueden ser autorizados Examinadores/Inspectores que no reúnan los requisitos necesarios de habilitación de Examinador que se han mencionado anteriormente.
- (c) El aspirante a una autorización de Examinador habrá cumplido, al menos, una evaluación con el que está realizando la prueba de pericia, incluyendo el informe final y registro/documentación, en el papel de Examinador para el cual se le va a dar la habilitación. Esta prueba de aceptación para la autorización de Examinador será supervisada por un Inspector del IACC o un Examinador experimentado, específicamente autorizado para este fin por el IACC.
- (d) El solicitante a una habilitación de Examinador ATS, será graduado del Curso básico de instrucción, reconocido por la AOL.

**65.740 Examinadores ATS: Validez de la autorización**

Una autorización de Examinador es válida por no más de tres (3) años. La autorización puede ser renovada a discreción del IACC.

-----

**CAPITULO H Certificado como Operador de Servicio de Información de Vuelo de Aeródromo (AFIS)****65.800 Requisitos generales para el otorgamiento del certificado como operador AFIS**

- (a) Antes de otorgar un certificado como operador AFIS, el IACC exigirá que el solicitante cumpla con los requisitos estipulados en esta regulación.
- (b) Las personas que no tengan el certificado, pueden actuar como operadores AFIS siempre que la Autoridad Aeronáutica se cerciore de que reúnen los mismos requisitos y sean supervisados por un operador AFIS con experiencia de más de dos (2) años y debidamente habilitado.
- (c) Para obtener el certificado como operador AFIS, el solicitante tiene que:
  - (1) Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad;
  - (2) haber culminado la enseñanza media superior o equivalente;
  - (3) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma español;
  - (4) cumplir con lo establecido en las secciones 65.805, 65.810 y 65.815; y
  - (5) poseer un Certificado Médico Clase 3 vigente, de acuerdo a la RAC 1.67.

**65.805 Requisitos de conocimientos**

El solicitante de un certificado de operador AFIS demostrará, a través de un examen teórico ante la Autoridad Aeronáutica, un nivel de conocimientos apropiado al titular de un certificado de operador AFIS, como mínimo en los temas siguientes:

- (a) Conocimientos generales: Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro de la República de Cuba;
- (b) Procedimientos operacionales: Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones;
- (c) Disposiciones y reglamentos: Disposiciones y reglamentos aplicables al operador AFIS;
- (d) Equipo de telecomunicaciones: Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica;
- (e) Conocimientos del factor humano, rendimiento y limitaciones humanas, psicología social, factores que afecten el rendimiento, entorno físico, comunicación, situación de riesgo, error humano, incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;
- (f) Meteorología aeronáutica: utilización y evaluación de la documentación e información meteorológicas, orígenes y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo, altimetría; y
- (g) Control de Aeródromo:
  - (i) disposición general del aeródromo, características físicas y ayudas visuales;
  - (ii) estructura del espacio aéreo;
  - (iii) reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;

- (iv) instalaciones y servicios de navegación aérea;
- (v) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (vi) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- (vii) características del tránsito aéreo en su zona de responsabilidad;
- (viii) fenómenos meteorológicos; y
- (ix) planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

#### **65.810 Requisitos de experiencia**

El solicitante de un certificado de operador AFIS, tiene que:

- (a) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que precedan a su solicitud, y con su certificado y habilitación en entrenamiento haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, bajo la supervisión de un tutor debidamente habilitado como operador AFIS; o
- (b) en el período de doce (12) meses que precedan a su solicitud, haber prestado servicios satisfactorios bajo la supervisión de un operador AFIS debidamente habilitado y calificado, durante seis (6) meses como mínimo.

#### **65.815 Requisitos de pericia**

El solicitante de un certificado de operador AFIS tendrá que:

- (a) Aprobar un examen práctico ante la Autoridad Aeronáutica sobre las materias enunciadas en la sección 65.805;
- (b) Demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación AFIS seguro, ordenado y expedito;
- (c) demostrar o haber demostrado competencia respecto a:
  - (1) el manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
  - (2) la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

#### **65.820 Atribuciones del operador de AFIS y condiciones a observar para ejercerlas**

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección 65.020, las atribuciones del titular de un certificado como operador AFIS le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica.
- (b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere el certificado, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

#### **65.825 Competencia**

Los titulares de un certificado de operador AFIS, para mantener su competencia, realizarán cada tres (3) años un chequeo teórico y práctico en el puesto de trabajo, realizado por examinadores aprobados por el IACC.

**65.830 Renovación**

Los titulares del certificado como operador AFIS, para renovar la validez del certificado, tienen que:

- (a) Presentar una certificación emitida por la entidad donde realiza sus funciones, donde se haga constar que en los doce (12) meses precedentes ha trabajado satisfactoriamente como operador AFIS;
- (b) presentar la certificación de haber realizado un chequeo teórico y práctico, que se haya realizado en los últimos tres (3) meses antes de la fecha de la renovación;
- (c) presentar el dictamen médico Clase 3.

**65.835 Desvinculación**

- (a) En los casos en que se encuentre desvinculado del puesto de trabajo por un período de hasta tres (3) años, pasará una etapa de entrenamiento y realizará un chequeo teórico y práctico de competencia. Este período de entrenamiento no será inferior a un (1) mes.
- (b) En los casos en que su desvinculación sea mayor de tres (3) años y hasta seis (6) años, realizará un curso de habilitación, una etapa de entrenamiento no inferior a un (1) mes y un chequeo teórico y práctico.
- (c) Cuando el período de desvinculación sea de más de seis (6) años, realizará un curso de formación.

-----



**ANEXO 1****Características de las licencias**

- a) Las licencias que el IACC expida, de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta Regulación, se ajustarán a una de las siguientes especificaciones:

Licencias expedidas en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico; o

1. Licencias electrónicas en un dispositivo móvil autónomo de presentación visual electrónica.

Nota.- Los teléfonos móviles, las tabletas y demás dispositivos móviles son ejemplos de dispositivos móviles autónomos de presentación virtual electrónica.

- b) El IACC se asegurará que otros Estados puedan determinar fácilmente las atribuciones de la licencia y la validez de las habilitaciones.

Nota.- Los registros del explotador o el libro de vuelo personal de los miembros de la tripulación de vuelo, en donde pueden registrarse satisfactoriamente el mantenimiento de la competencia y la experiencia reciente, normalmente no se llevan en vuelos internacionales.

**c) Especificaciones de las licencias electrónicas al personal****1. Datos**

En la licencia expedida en papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, constarán los siguientes datos, numerados uniformemente en números romanos:

- I. Nombre del país (en negrita) con la traducción al idioma inglés.
- II. Título de la licencia (en negrita muy gruesa) con la traducción al idioma inglés.
- III. Número de serie de la licencia, en cifras arábigas, establecido por la autoridad que otorgue la licencia.
- IV. Nombre completo del titular y su transliteración en caracteres latinos si estuviere escrito en otros caracteres.
- IVa). Fecha de nacimiento.
- V. Dirección del titular.
- VI. Nacionalidad del titular, con la traducción al idioma inglés.
- VII. Firma del titular.
- VIII. Autoridad que expide la licencia y, en caso necesario, condiciones en que se expide.
- IX. Certificación respecto a la validez y autorización para que el titular ejerza las atribuciones correspondientes a la licencia, con la traducción al idioma inglés.
- X. Firma del funcionario expedidor de la licencia y fecha de otorgamiento.
- XI. Sello o marca de la autoridad otorgante de la licencia.
- XII. Habilitaciones es decir, célula, de control de aeródromo, etc (con la traducción al idioma inglés).
- XIII. Observaciones, es decir, anotaciones especiales respecto a restricciones y atribuciones, incluyendo una atestación sobre competencia lingüística (con la traducción al idioma inglés).
- XIV. Cualquier otro detalle que el IACC considere conveniente, con traducción al idioma inglés.

**2) Material**

Se utilizará papel de primera calidad u otro material adecuado, incluyendo tarjetas de plástico, en el cual constarán claramente los datos indicados en el párrafo (c) de este Anexo.

**Especificaciones de las licencias electrónicas al personal.**

1. Las licencias electrónicas al personal se expedirán conforme a las especificaciones de esta sección.
2. La expedición de la licencia, como se indica en el formulario común que figura en la Sección X, reproducirá la que conste en los registros electrónicos del IACC. El IACC suministrará la información en inglés.
3. La licencia tendrá la firma digital de la funcionaria o funcionario del IACC que expida la licencia, así como la fecha y hora más reciente de expedición.
4. Las firmas digitales de las licencias se ajustarán a las normas internacionales reconocidas y tendrán un nivel adecuado de seguridad.

**Medio (material) de las licencias electrónicas**

1. Los detalles de la licencia se visualizarán en dispositivos móviles autónomos de presentación visual electrónica.
2. La imagen de la licencia que se visualice comprenderá características activas de seguridad adecuadas para distinguirlas de una imagen estática.

**Idioma de las licencias electrónicas**

La licencia incluirá la sigla "ICAO" que servirá de hiperenlace para la visualización electrónica de la licencia en inglés, de conformidad con el formulario común que se indica en el literal.

**(c) Disposición de los datos de las licencias electrónicas**

La licencia tendrá una presentación visual que reproduzca el texto y la disposición, en inglés, que se indica en el siguiente formulario común señalado por la OACI, el cual estará redactado en inglés:

Electronic personnel licence		
General	I	Name of Stte (in hold type);
	II	Title of licence (in very bold type);
	III	Serial number of the licence, in Arabic numerals, given by the AAC issuing the licence;
Personnel Information	IVa	Photograph of holder (1)
	IVb	Name of holder in full (in Roman alphabet also if script of national language is other than Roman);
	IVc	Date of birth (dd-mm-yyyy);
	V	Address of holder if desired by the IACC;
	VI	Nationality of holder;
	VII	Script signature of holder;
Issuing AAC	VIII	Authority and, where necessary, conditions under which the licence is issued;
	IX	Certification concerning validity and authorization for holder to exercise privileges appropriate to the licence;
	X	Digital signature of officer issuing the licence and the date and time of such Issue.
	XIa	Seal or stamp of authority issuing the licence;
	XIb	Date and time of last synchronization with the server of the Licensing Authority;
	XIc	Machine readable code to retrieve authentication data;
Rating	XII	Ratings, e.g. category, class, type of aircraft, airframe, aerodrome control, etc.;
Remarks	XIII	Remarks, i.e. special endorsement relating to limitation and endorsements for privileges, including an endorsement of language proficiency, and other information required in pursuance to Article 39 of Chicago Convention;
	XIV	Any other details desired by the State issuing the licence;
Medical Assessment	XIV a	Class (1,2, or 3)
	XIVb	Expiry date (dd-mm-yyyy);
	XIVc	Special medical limitations, if any;

	XVIa	
	XVIb	
	XVIc	

Las especificaciones de la fotografía figuran en el Doc. 9303, Documentos de viaje de lectura mecánica, Parte 3 – Especificaciones comunes a todos los MRTD

i) Verificación en línea y fuera de línea

1. La autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica en línea si se dispone de conexión a internet.
2. Para los casos que no se disponga de conexión a internet, la autenticidad y validez de la licencia se podrán verificar de forma electrónica fuera de línea por un medio que no exija un esfuerzo excesivo al Estado o Estados que verifiquen la autenticidad o validez de la licencia.

(j) Evaluaciones médicas

La licencia comprenderá, cuando corresponda, la evaluación médica vigente con la clase, fecha de vencimiento y cualquier limitación médica que la AAC considere pertinente.

(k) Otra información complementaria

Cuando se añada información complementaria a la licencia, también se incorporará en la sección correspondiente del formulario común indicado por la OACI que figura en el párrafo h. de este Apéndice.

**ANEXO 2****Escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI****(a) Descriptores holísticos**

- (1) Los descriptores holísticos proporcionan las características integrales y generales de los hablantes competentes y establecen el contexto en el que se comunican.
- (2) Los hablantes competentes tienen que:
  - (i) Comunicarse eficazmente en situaciones de trato oral únicamente (telefonía/radiotelefonía) y en situaciones de contacto directo;
  - (ii) comunicarse con precisión y claridad sobre temas comunes, concretos y relacionados con su trabajo;
  - (iii) utilizar estrategias comunicativas apropiadas para intercambiar mensajes y para reconocer y resolver malos entendidos;
  - (iv) manejar satisfactoriamente y con relativa facilidad las dificultades lingüísticas que surjan por complicaciones o cambios inesperados que ocurran dentro del contexto de una situación de trabajo rutinaria o de una función comunicativa que le sea familiar; y
  - (v) utilizar un dialecto o acento que sea inteligible para la comunidad aeronáutica.

**(b) Descriptores lingüísticos**

- (1) Los descriptores lingüísticos examinan las características específicas e individuales del uso del idioma.
- (2) La Escala de Competencia Lingüística de la OACI señalada debajo, tiene las siguientes áreas de descripción lingüística o descriptores lingüísticos:
  - (i) Pronunciación;
  - (ii) Estructura;
  - (iii) Vocabulario;
  - (iv) Fluidez;
  - (v) Comprensión; e
  - (vi) Interacciones.
- (3) Una persona ha de demostrar un nivel de competencia equivalente al nivel operacional (Nivel 4) en todos los descriptores lingüísticos.

<b>Nivel</b>	<b>Pronunciación</b> Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica	<b>Estructura</b> Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea	<b>Vocabulario</b>	<b>Fluidez</b>	<b>Comprensión</b>	<b>Interacciones</b>
<b>Experto</b>  <b>6</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque posiblemente tengan influencia de la lengua primaria o de la variante regional, casi nunca interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza estructuras gramaticales básicas y complejas, y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia.	La amplitud y precisión del vocabulario son generalmente adecuadas para comunicarse eficazmente sobre una amplia variedad de temas familiares y no familiares. Emplea una variedad de modismos, matices y tonos.	Capaz de expresarse con todo detalle y fluidez natural y sin esfuerzo. Puede variar la fluidez del discurso para lograr efectos estilísticos, por ejemplo para recalcar un punto. En su discurso emplea apropiada y espontáneamente acentuaciones y conjunciones.	Comprende con exactitud y de forma coherente y en casi todos los contextos puede comprender las sutilezas lingüísticas y culturales.	Interactúa con facilidad en casi todas las situaciones. Puede captar indicios verbales y no verbales y responde a ellos apropiadamente.
<b>Avanzado</b>  <b>5</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación, aunque tengan la influencia de la lengua primaria o de la variante regional, rara vez interfieren en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases con buen dominio y coherencia. Intenta expresarse mediante estructuras complejas aunque con errores que alguna vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Puede parafrasear de forma coherente y satisfactoria. Algunas veces emplea modismos.	Capaz de expresarse con todo detalle y con relativa facilidad sobre temas familiares, pero no puede variar la fluidez del discurso como recurso estilístico. En su discurso emplea apropiadamente acentuaciones o conjunciones.	Comprende con exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo y con bastante exactitud cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico, circunstancial o cambios imprevistos. Es capaz de comprender una gran diversidad de variantes lingüísticas (dialectos y acentos) o tonos.	Las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Maneja la relación orador/receptor eficazmente.
<b>Operacional</b>  <b>4</b>	La pronunciación, ritmo y entonación tiene la influencia de la lengua primaria o de la variante regional pero solo en algunas ocasiones interfiere en la facilidad de comprensión.	Utiliza las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases creativamente y, por lo general con buen dominio. Puede cometer errores, especialmente en circunstancias no ordinarias o imprevistas, pero rara vez interfieren con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general suficientes para comunicarse eficazmente sobre temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo. Con frecuencia puede parafrasear satisfactoriamente, aunque carece del vocabulario necesario para desenvolverse en circunstancias extraordinarias o imprevistas.	Capaz de expresarse con frases largas a un ritmo apropiado. Ocasionalmente puede perder fluidez durante la transición entre un discurso practicado y otro formulado en una interacción espontánea, pero sin impedir una comunicación eficaz. En su discurso emplea limitadamente acentuaciones o conjunciones. Las palabras superfluas no lo confunden.	Comprende con bastante exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo, cuando el acento o las variantes utilizadas son inteligibles para la comunidad internacional de usuarios. Cuando enfrenta complicaciones de carácter lingüístico o circunstancial o acontecimientos imprevistos, su comprensión es más lenta y requiere estrategias de aclaración.	Por lo general las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Inicia y sostiene intercambios verbales, aun cuando trata sobre situaciones imprevistas. Ante posibles malentendidos verifica confirma o clarifica adecuadamente.
<b>Los niveles 1, 2 y 3 figuran en la página siguiente</b>						

<b>Nivel</b>	<b>Pronunciación</b> Se expresa en un dialecto o acento inteligible para la comunicad aeronáutica	<b>Estructura</b> Las estructuras gramaticales pertinentes y las estructuras de las frases están determinadas por las funciones del lenguaje apropiadas a la tarea	<b>Vocabulario</b>	<b>Fluidez</b>	<b>Comprensión</b>	<b>Interacciones</b>
<b>Los niveles 4, 5 y 6 figuran en la página precedente</b>						
<b>Pre-operacional</b> <b>3</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen la influencia de la lengua primaria o de la variante regional y con frecuencia interfieren en la facilidad de comprensión.	No siempre domina bien las estructuras gramaticales básicas y las estructuras de frases relacionadas con situaciones previsibles. Los errores interfieren frecuentemente con el significado.	La amplitud y la precisión del vocabulario son por lo general adecuadas para comunicarse sobre temas comunes, concretos o relacionados con el trabajo, pero la gama es limitada y la selección de términos por lo general es inapropiada. Con frecuencia no puede parafrasear satisfactoriamente por falta de vocabulario.	Capaz de expresarse con frases largas pero con pausas que, por lo general, son inapropiadas. Las dudas y la lentitud en el procesamiento de la lengua no le permiten comunicarse eficazmente. Los términos superfluos lo confunden algunas veces.	Comprende con relativa exactitud temas comunes, concretos y relacionados con el trabajo cuando el acento o las variantes utilizadas son lo suficientemente inteligibles para una comunidad internacional de usuarios. Puede no comprender alguna complicación lingüística o circunstancial o una situación imprevista.	Algunas veces las respuestas son inmediatas, apropiadas e informativas. Puede iniciar y sostener intercambios verbales con cierta facilidad sobre temas familiares y situaciones previsibles. Generalmente la respuesta es inadecuada cuando enfrenta situaciones imprevistas.
<b>Elemental</b> <b>2</b>	La pronunciación, acentuación, ritmo y entonación tienen una fuerte influencia de la lengua primaria o de la variante regional y generalmente interfieren en la facilidad de comprensión.	Demuestra un dominio limitado de unas pocas estructuras gramaticales y estructuras de frases sencillas, aprendidas de memoria.	Vocabulario limitado únicamente a palabras aisladas o a frases memorizadas.	Puede expresarse con frases cortas, aisladas y aprendidas de memoria, con pausas frecuentes y utilizando palabras superfluas que pueden prestarse a confusión mientras trata de hallar expresiones y articular términos menos familiares.	La comprensión se limita a frases aisladas, aprendidas de memoria, cuando son articuladas cuidadosa y lentamente.	Responde lentamente y a menudo lo hace de forma inapropiada. Su interacción se limita a intercambios de rutinas sencillos.
<b>Pre-elemental</b> <b>1</b>	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.	Desempeño de nivel inferior al elemental.

El Nivel operacional (Nivel 4) es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas. Los Niveles 1 a 3 describen los niveles pre-elemental, elemental y pre-operacional de competencia lingüística, respectivamente, y todos ellos describen un grado de competencia inferior al establecido en los requisitos de competencia lingüística de la OACI. Los Niveles 5 y 6 describen los niveles avanzado y de experto a un grado de competencia superior al requisito mínimo. En general, la escala sirve de referencia para la capacitación y evaluación, y para la asistencia a los candidatos en la obtención del Nivel operacional (Nivel 4).

-----

## ANEXO 3

## Solicitud para el otorgamiento de licencia aeronáutica

- (a) El presente modelo se emplea para la solicitud de OTORGAMIENTO de las licencias aeronáuticas, en el cual la entidad interesada CERTIFICA lo expresado en la misma:

(LOGOTIPO EMPRESA)

(DENOMINACIÓN DE LA EMPRESA)

## SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA AERONÁUTICA

La Habana, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

A: Jefe Departamento de Licencias e Instrucción IACC.

Certifico que el/la aspirante a titular: \_\_\_\_\_ (1) \_\_\_\_\_ Ha  
concluido el curso de formación de: \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ Siendo  
aspirante a ocupar el cargo de: \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_ Con  
la Categoría: \_\_\_\_\_ (4) \_\_\_\_\_ y  
Habilitación: \_\_\_\_\_ (5) \_\_\_\_\_

Por tanto, solicito el OTORGAMIENTO de su correspondiente licencia con la habilitación de:  
\_\_\_\_\_ (6) \_\_\_\_\_

Se adjuntan los documentos: (7)

Todo lo cual hacemos constar para los trámites pertinentes al otorgamiento de su correspondiente licencia aeronáutica.

Respetuosamente,

(8)

(9)

(Pie de firma autorizada)

(Cuño)

- (b) Forma de llenado:

- (1)- Nombres y dos apellidos del titular;  
(2)- Curso de formación terminado (según documento otorgado por el Centro de Instrucción Aeronáutico, certificado o aceptado por el IACC);  
(3)- Cargo que aspira a ocupar en la entidad solicitante;  
(4) y (5) - Según lo reglamentado en la RAC 1 para cada categoría de licencia;



- (6) - Según lo reglamentado en la RAC 1 para cada categoría de licencia;
- (7) - Listado de los documentos necesarios para el caso dado, que se adjuntan a la solicitud;
- (8) - Pie de firma y firma reconocida de la persona autorizada;
- (9) - Cuño de la entidad solicitante.

-----